



Estatutos y Reglas 2008

Colectividad

La presente traducción ha sido realizada para facilidad de aquellos Miembros y otras personas de habla hispana, en un esfuerzo por brindar un mejor servicio a una parte de la comunidad marítima internacional altamente valorada por esta Asociación, y se publica en el entendido de que en caso de discrepancias o diferencias entre la versión en el idioma español y los textos en noruego o inglés de estos Estatutos y Reglas, prevalecerán las versiones noruega e inglesa.

Capítulo 1	Disposiciones generales	7
	Artículo 1	Nombre y sede central
	Artículo 2	Interpretación
	Artículo 3	Propósito
	Artículo 4	Membresía
Capítulo 2	Órganos corporativos de dirección	9
	Artículo 5	Órganos corporativos de dirección
	Artículo 6	Composición de la Junta Directiva
	Artículo 7	Miembros de la Junta Directiva
	Artículo 8	Reuniones de la Junta Directiva
	Artículo 9	Funciones de la Junta Directiva
	Artículo 10	Director General
	Artículo 11	Comité de Supervisión
	Artículo 12	Comité Electoral
	Artículo 13	La Asamblea General
	Artículo 14	Reunión Anual de la Asamblea General
	Artículo 15	Reunión Extraordinaria de la Asamblea General
Capítulo 3	Disposiciones Varias	14
	Artículo 16	Modificaciones a los Estatutos
	Artículo 17	Firmantes que comprometen a la Asociación
	Artículo 18	Año financiero
	Artículo 19	Disolución de la Asociación
	Artículo 20	Ley aplicable y arbitramento

Estatutos

Capítulo 1	Disposiciones generales
Artículo 1	Nombre y sede central El nombre de la empresa es Assuranceforeningen Gard –gjensidig. La Asociación fue fundada el 9 de octubre de 1907, y tiene su sede central en Arendal, Noruega.
Artículo 2	Interpretación <ol style="list-style-type: none">1 En estos Estatutos estas palabras y expresiones tendrán el siguiente significado: “Asociación” significa Assuranceforeningen Gard –gjensidig; “Miembro” significa el armador, operador, fletador o asegurador de un buque que adquiere el derecho a la membresía en la Asociación de acuerdo con el Artículo 4. “Miembros conjuntos” significa que cuando una inscripción a la Asociación por cuenta de una persona origina la membresía de varias personas, esas personas se denominarán “Miembros Conjuntos”; “Reglas” significa las Reglas de la Asociación para la cobertura de P&I y Defensa para buques y otras estructuras flotantes o las Reglas de la Asociación para cobertura de P&I o unidades móviles offshore, dependiendo del caso. “Buque” significa un buque u otra estructura flotante que la Asociación apruebe en su momento.2 Los encabezados del texto se dan sólo como referencia, y no afectarán la interpretación de estos Estatutos.
Artículo 3	Propósito El propósito de la Asociación es asegurar, sobre una base mutua, las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos en que incurran los Miembros, directamente relacionados con la operación de los Buques inscritos en la Asociación y en otras áreas de negocio relacionadas.
Artículo 4	Membresía <ol style="list-style-type: none">1 Cualquier inscripción de un buque hecha por un armador, operador o fletador otorgará la membresía en la Asociación.2 Cualquier inscripción de un buque por otro asegurador a modo de reaseguro otorgará (a discreción de la Asociación) la membresía en la Asociación tanto por parte del otro asegurador, como por el armador, el operador o el fletador de dicho Buque.3 La membresía puede existir en relación con uno o más buques propios, operados, fletados o asegurados por el Miembro, y continuará hasta que todas las inscripciones del Miembro hayan sido terminadas o hayan cesado.4 Cualquier inscripción se regirá por estos Estatutos y las Reglas.5 Los miembros no responderán directamente por las obligaciones de la Asociación.

Estatutos

- 6 En conformidad con las Reglas de la Asociación, los déficit podrán ser cobrados, y el superávit generado por las derramas anticipadas, las derramas diferidas y las derramas suplementarias podrán ser devueltas a los Miembros en proporción a sus derramas anticipadas netas para el año póliza respectivo.
- 7 Los Miembros junto con la Asociación serán miembros de Gard P&I (Bermuda) Ltd, y esa membresía será regulada por el Memorando de Asociación y los Estatutos de Gard P&I (Bermuda) Ltd.

Capítulo 2	Órganos corporativos de dirección
Artículo 5	Órganos corporativos de dirección La Asociación tendrá una Junta Directiva, un Comité de Supervisión, un Comité Electoral y una Asamblea General.
Artículo 6	Composición de la Junta Directiva <ol style="list-style-type: none">1 La Junta Directiva estará compuesta por el Director General y al menos cinco, pero no más de ocho miembros elegidos por la Asamblea General. Cada año el miembro electo con más antigüedad de servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.4, se retirará, con opción de reelección.2 El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos cada año por y entre los miembros de la Junta Directiva.
Artículo 7	Miembros de la Junta Directiva <ol style="list-style-type: none">1 Todas las personas que sean Miembros de la Asociación y todos los ejecutivos de las empresas que sean Miembros de la Asociación, son elegibles para servir como miembros de la Junta Directiva. Un miembro que ya no sea elegible, deberá cesar su servicio.2 Además, hasta dos personas no elegibles, podrán ser elegidas como miembros de la Junta Directiva.3 Ninguna persona puede ser elegida o reelegido para la Junta Directiva después de haber cumplido 70 años. El miembro de la Junta Directiva que haya alcanzado el límite de edad, podrá continuar en servicio por el resto del periodo para el cual fue elegido.4 El periodo de servicio de un miembro de la Junta Directiva se calculará a partir de la fecha de su última elección al cargo. Si varias personas tuviesen periodos de servicio iguales, su retiro, de acuerdo con el Artículo 6.1, se decidirá por sorteo.5 Ninguna persona podrá, en su condición de miembro de la Junta Directiva, participar en la toma de decisiones de un asunto en el cual tal persona o sus representados tenga cualquier interés material de naturaleza personal o financiera.6 Un miembro de la Junta Directiva que incurra en responsabilidad por razón de su cargo, será indemnizado y protegido por la Asociación respecto de cualquier pérdida, coste o gasto que surja de la misma.
Artículo 8	Reuniones de la Junta Directiva <ol style="list-style-type: none">1 La Junta Directiva se reunirá periódicamente, al menos cuatro veces al año. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria escrita de un miembro de la Junta Directiva o del Director General. Las reuniones serán presididas por el Presidente, o en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, Presidente y Vicepresidente, los miembros de la Junta Directiva presentes elegirán un presidente para la reunión.

Estatutos

- 2 Habrá quórum cuando al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva estén presentes. No obstante, la Junta Directiva podrá no adoptar una resolución sin que antes todos los miembros de la Junta Directiva hayan tenido la oportunidad, siempre y cuando sea factible, de participar en las discusiones del tema a tratar.
- 3 Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Sin embargo, aquellos miembros que hubiesen votado en favor de una resolución, deberán constituir más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, el Presidente de la reunión depositará el voto decisorio.
- 4 Se elaborarán actas de las reuniones de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva participantes de la reunión. Los miembros de la Junta Directiva que no hubiesen participado de la reunión, serán informados acerca de las decisiones tomadas en la misma.

Artículo 9

Funciones de la Junta Directiva

- 1 La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración de los asuntos diarios de la Asociación; adoptará las decisiones que no sean competencia de algún otro cuerpo estatutario; y asegurará que el propósito de la Asociación esté en concordancia con estos Estatutos, la ley vigente, y las decisiones de la Asamblea General.
- 2 La Junta Directiva podrá también:
 - a determinar las Reglas;
 - b establecer los principios generales para la administración de los fondos de la Asociación, y administrar los fondos en concordancia con los principios adoptados;
 - c determinar anualmente cualquier variación aplicable a las tasas de las primas de acuerdo con las Reglas;
 - d decidir la imposición de derramas diferidas, derramas suplementarias y derramas por exceso de pérdida o la devolución del excedente de las derramas anticipadas, derramas diferidas, derramas suplementarias y derramas por exceso de pérdida; según lo definido en las Reglas.
 - e establecer las tasas para las derramas liberatorias;
 - f decidir sobre el cierre de los años póliza abiertos;
 - g determinar si un Miembro deberá recibir compensación por la pérdida de un Buque, de acuerdo a la Regla 49 de las Reglas;
 - h decidir sobre la contratación, retiro y condiciones de servicio del Director General;
 - i determinar qué tipo de estructuras flotantes son elegibles para ingresar a la Asociación;
 - j ingresar a los acuerdos de reaseguros que se consideren convenientes;
 - k aprobar reclamos para su compensación;
 - l presentar a la Asamblea General Anual, junto con sus recomendaciones, el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como el estado de pérdidas y ganancias y el balance general consolidados; y
 - m presentar a la Asamblea General, junto con sus recomendaciones, todos los asuntos que el Presidente de la Junta Directiva o Miembros de la Asociación, que representen al menos 100 votos, deseen presentar a la Asamblea General.

- 3 En casos particulares la Junta Directiva podrá decidir:
 - a que la Asociación acepte una inscripción en términos o condiciones que difieran de las estipuladas por los presentes Estatutos o Reglas; y
 - b que la Asociación compensará responsabilidades, pérdidas o gastos no cubiertos por las Reglas, siempre y cuando esto sea considerado natural y deseable de acuerdo con el propósito de la Asociación. Las decisiones de la Junta Directiva son finales y no existirá obligación de sustentarlas.

Artículo 10

Director General

La Asociación tendrá un Director General. El Director General administrará los asuntos diarios de la Asociación, implementará decisiones de la Junta Directiva, y protegerá los intereses de la Asociación. La Junta Directiva determinará la autoridad del Director General, y podrá, en cuanto lo considere necesario, delegar sus poderes en éste, exceptuando las decisiones que la Junta Directiva misma deba tomar bajo el Artículo 9.3.b.

Artículo 11

Comité de Supervisión

- 1 El Comité de Supervisión llevará a cabo la supervisión de las operaciones de la Asociación de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Asamblea General.
- 2 El Comité de Supervisión estará constituido por cuatro miembros elegidos en la Asamblea General. Cada año el Miembro de más antigüedad en el servicio, calculada desde la fecha de su última elección, se retirará del Comité de Supervisión, pudiendo ser reelegido. En caso de que varios Miembros tengan iguales períodos de servicio, el retiro se decidirá por sorteo.
- 3 El Comité de Supervisión elegirá cada año su Presidente y Vicepresidente entre los Miembros que lo conformen.

Artículo 12

Comité Electoral

- 1 El Comité Electoral hará recomendaciones a la Asamblea General para la elección de todos los miembros elegibles de la Junta Directiva, del Comité de Supervisión y del Comité Electoral. Las recomendaciones del Comité Electoral deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General.
- 2 El Comité Electoral estará conformado por el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y por dos miembros elegidos por la Asamblea General. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente del Comité Electoral. Cada año se retirará el Miembro más antiguo en servicio, contado desde la fecha de su última elección, pudiendo ser reelegido.

- 3 Todas las personas que son Miembros de la Asociación y todos los ejecutivos de las empresas que son Miembros de la Asociación son elegibles para servir como miembros electos del Comité Electoral. Un miembro que ya no sea elegible deberá cesar sus servicios. Ninguna persona podrá ser elegida o reelegida para el Comité Electoral después de haber cumplido 70 años. Un miembro del Comité Electoral que haya alcanzado el límite de edad, podrá continuar en servicio por el resto del periodo para el cual fue elegido.

Artículo 13

La Asamblea General

- 1 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.
- 2 Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas mediante escrito por la Junta Directiva, con al menos 14 días de anticipación.
- 3 El Presidente de la Junta Directiva, o, en su ausencia el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Asamblea General. En ausencia de ambos, el Presidente y el Vicepresidente, la Asamblea General elegirá al presidente de la respectiva sesión.
- 4 El Presidente de la Asamblea será el responsable de contabilizar el número de Miembros presentes en la reunión, bien en persona o por apoderado. El acta deberá reflejar el número de votos que representa cada Miembro presente, bien en persona o por apoderado.
- 5 El Presidente de la Asamblea será también responsable de elaborar el acta de la sesión. Cualquier resolución adoptada por la Asamblea General, se incluirá en el acta con un recuento del resultado de la votación. El recuento de los presentes en la sesión será incluido en el acta. El acta deberá ser firmada por el Presidente de la reunión y, al menos, por otra persona elegida entre los presentes por la Asamblea General. El acta estará a disposición de los Miembros en las instalaciones de la Asociación, y será archivada de manera adecuada.
- 6 Habrá quórum sin importar el número de Miembros presentes. Un Miembro podrá otorgar poder para ser representado.
- 7 Los Miembros tendrán derecho a un número de votos en la Asamblea General que será determinado de acuerdo con el tonelaje de registro bruto total de los buques inscritos por ellos, como sigue:
 - a hasta 20.000 toneladas de registro bruto - un voto;
 - b 20.001 - 50.000 toneladas de registro bruto - dos votos;
 - c 50.001 - 100.000 toneladas de registro bruto - tres votos;
 - d 100.001 - 200.000 toneladas de registro bruto - cuatro votos;
 - e de ahí en adelante, un voto adicional por cada 200.000 toneladas de registro bruto o fracción, sujeto a lo siguiente
 - i las inscripciones por un plazo inferior a un año no otorgan derecho a voto;
 - ii para buques que no sean medidos en toneladas de registro bruto, el tonelaje será determinado por la Asociación al momento de la inscripción;

- iii los Miembros cuyos buques son administrados por una firma de administradores tendrán entre sí tantos votos como si los buques inscritos, administrados por dicha firma, hubiesen pertenecido a un solo Miembro, y en caso de que dicho Miembro pretendiera hacer uso de más votos que el determinado aquí, tales votos serán descontados; y
 - iv los Miembros Conjuntos tendrán entre sí tantos votos como hubieran tenido si la inscripción fuese de un solo Miembro, y sus derechos de votación se conferirán al Miembro cuyo nombre figure en primer lugar en el certificado de inscripción.
- 8 Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos excepto para la reforma de estos Estatutos, que, conforme al Artículo 16, requerirá del voto favorable de dos tercios de los votos presentes; la disolución o la fusión de la Asociación, con otra Asociación, sólo podrá ser votada de acuerdo con el Artículo 19. En caso de empate, el Presidente de la reunión depositará el voto decisorio.

Artículo 14

Reunión Anual de la Asamblea General

- 1 La reunión anual de la Asamblea General se celebrará a más tardar seis meses después de finalizado el ejercicio financiero, a efectos de:
 - a) aprobar el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como el estado de pérdidas y ganancias y el balance general consolidados;
 - b) elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Supervisión y del Comité Electoral;
 - c) determinar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Supervisión y del Comité Electoral;
 - d) elegir un auditor y determinar su remuneración; y
 - e) tomar decisiones sobre otros asuntos que estén dentro de la competencia de la Asamblea General, y que hayan sido incluidos en el orden del día de la convocatoria.
- 2 La Contabilidad Anual junto con el informe del Auditor y las recomendaciones de la Junta Directiva, deberán estar a disposición de los Miembros en la sede central de la Asociación con no menos de una semana de antelación a la fecha de la reunión Anual de la Asamblea General, y solamente será enviada a los miembros que así lo soliciten.

Artículo 15

Reunión Extraordinaria de la Asamblea General

- 1 Una Asamblea General Extraordinaria será convocada para la decisión de asuntos específicos, cuando la Junta Directiva lo estime necesario.
- 2 También podrá convocarse una Asamblea General Extraordinaria con dos semanas de anticipación para decidir sobre asuntos específicos, siempre y cuando sea solicitado por escrito por el auditor elegido de acuerdo con el Artículo 14, o bien por un número de Miembros que en conjunto representen al menos 100 votos.

Estatutos

Capítulo 3	Disposiciones Varias
Artículo 16	Modificaciones a los Estatutos Estos estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General.
Artículo 17	Firmantes que comprometen a la Asociación La Asociación podrá comprometerse mediante la firma del Presidente de la Junta Directiva, o por las firmas conjuntas de dos miembros de la Junta Directiva, o por la firma del Director General.
Artículo 18	Año financiero El año financiero de la Asociación terminará inmediatamente antes del mediodía GMT del 20 de febrero de cada año.
Artículo 19	Disolución de la Asociación <ol style="list-style-type: none">1 La Asamblea General podrá decidir la disolución o la fusión de la Asociación con otra asociación, si al menos las dos terceras partes del número total de los votos de los Miembros se depositan en favor de tal acción. Si una mayoría de los votos depositados está en favor de tal acción, pero menos de las dos terceras partes del total de los votos de los Miembros es depositada, el asunto podrá ser sometido a otra Asamblea General, en cuyo caso la disolución o la fusión podrán decidirse por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos depositados.2 Una vez operada la disolución, la Asamblea General podrá disponer de todo superávit obtenido tras la liquidación de las obligaciones de la Asociación. En caso de fusión, cualquier superávit podrá, a discreción de la Asamblea General, disponerse o transferirse a la nueva Asociación.
Artículo 20	Ley aplicable y arbitramento <ol style="list-style-type: none">1 Estos Estatutos estarán regidos por las Leyes Noruegas.2 A menos que se acuerde lo contrario, cualquier litigio que surja entre la Asociación y un Miembro o un Miembro retirado de la Asociación por razón de su membresía, o que se origine en estos Estatutos, se resolverá por medio de arbitramento, de conformidad con la Ley de Arbitramento Noruega de fecha 14 de mayo de 2004, No 25. Cada parte nombrará un árbitro y estos a su vez a un compromisario. Si los árbitros no pueden acordar la designación de dicho compromisario, este será designado por el Magistrado Superior de la Corte en la ciudad de Oslo. Los laudos deberán sustentarse. El proceso arbitral se llevará a cabo en Oslo. Los laudos no serán publicados salvo que las partes involucradas así lo consientan.

Reglas

Parte I	DISPONIBILIDAD DE COBERTURA	20
Capítulo 1	Disposiciones introductorias	20
	Regla 1 Interpretación	20
	Regla 2 La Cobertura	22
Capítulo 2	Inscripciones y duración de la cobertura	23
	Regla 3 Inscripciones	23
	Regla 4 Duración de la cobertura	23
	Regla 5 Certificado de Inscripción	23
Capítulo 3	Condiciones de la Cobertura	24
	Regla 6 Deber de declaración del Miembro	24
	Regla 7 Modificación del riesgo	24
	Regla 8 Clasificación y certificación del Buque	25
	Regla 9 Peritaje	25
Capítulo 4	Primas y Derramas	27
	Regla 10 Fijación de la Tasación de la Prima	27
	Regla 11 Variación de las Tasaciones de la Prima	27
	Regla 12 Derramas Anticipadas y Derramas Diferidas	27
	Regla 13 Derramas Suplementarias	28
	Regla 14 Fijación de Derramas Suplementarias y Derramas Diferidas etc.	28
	Regla 15 Derramas Liberatorias	28
	Regla 16 Cierre de Años Póliza	28
	Regla 17 Devolución de Derramas	28
	Regla 18 Derramas por Exceso de Pérdida	29
	Regla 19 Reservas	29
	Regla 20 Pago	29
	Regla 21 Compensación	30
	Regla 22 Devoluciones por buque fuera de servicio	30
Capítulo 5	Terminación y cesación	31
	Regla 23 Terminación por parte de un Miembro	31
	Regla 24 Terminación por parte de la Asociación	31
	Regla 25 Cesación	31
	Regla 26 Efecto de la cesación o terminación	32
Parte II	COBERTURA DE P&I	33
Capítulo 1	Riesgos cubiertos	33
	Regla 27 Responsabilidades en relación con la Tripulación	33
	Regla 28 Responsabilidades en relación con pasajeros	34
	Regla 29 Responsabilidad por otras personas transportadas a bordo	35
	Regla 30 Responsabilidad por personas no transportadas a bordo	35
	Regla 31 Gastos por cambio de ruta	35
	Regla 32 Polizones, refugiados o personas salvadas en el mar	35
	Regla 33 Salvamento de vidas	36
	Regla 34 Responsabilidad por carga	36
	Regla 35 Gastos adicionales por manejo de la carga	38
	Regla 36 Colisión con otros buques	38

Reglas

	Regla 37 Daño a objetos fijos o flotantes	39
	Regla 38 Contaminación	39
	Regla 39 Pérdida o daño a la propiedad	40
	Regla 40 Responsabilidad por obstrucción y remoción de naufragios	40
	Regla 41 Avería gruesa	40
	Regla 42 Salvamento	40
	Regla 43 Remolque	41
	Regla 44 Costos Legales	42
	Regla 45 Gastos de investigación	42
	Regla 46 Medidas para prevenir o minimizar pérdidas	42
	Regla 47 Multas	42
	Regla 48 Gastos de desinfección y cuarentena	43
	Regla 49 Confiscación del Buque	43
	Regla 50 Daños a los bienes propios del Miembro	43
Capítulo 2	Limitaciones etc. a la cobertura de P&I	44
	Regla 51 Limitación general de responsabilidad	44
	Regla 51B Limitación y pago de Derramas por Exceso de Pérdida	44
	Regla 52 Limitaciones para fletadores y buques pertenecientes a un consorcio	44
	Regla 53 Limitaciones por contaminación por petróleo, pasajeros y tripulantes	44
	Regla 54 Montos ahorrados por el Miembro	45
	Regla 55 Términos contractuales	45
	Regla 56 Personal no marino	45
	Regla 57 Responsabilidad durante transportes combinados	46
	Regla 58 Riesgos de guerra	46
	Regla 59 Operaciones de especialistas	47
	Regla 60 Naves para perforación, de producción y alojamiento, barcazas y buques de carga pesada	48
	Regla 61 Submarinos, campanas de inmersión y buzos	48
	Regla 62 Operaciones de incineración y eliminación de desechos - vertederos	49
	Regla 63 Pérdidas excluidas	49
Parte III	COBERTURA DE UNIDADES MÓVILES OFFSHORE	51
	Regla 64 Términos de cobertura	51
Parte IV	COBERTURA DE DEFENSA	52
Capítulo 1	Riesgos cubiertos	52
	Regla 65 Casos relacionados con la operación del Buque	52
	Regla 66 Casos relacionados con la adquisición o disposición del Buque	52
Capítulo 2	Limitaciones etc. en la cobertura de Defensa	53
	Regla 67 Costos excluidos	53
	Regla 68 Disputas con la Asociación y con otros Miembros - sumas no pagadas	53
	Regla 69 El derecho de la Asociación de controlar y dirigir el manejo de un caso - retiro de la cobertura	53
	Regla 70 Limitación	54

Parte V	LIMITACIONES GENERALES ETC. PARA LAS COBERTURAS DE P&I Y DE DEFENSA	55
	Regla 71 Otro seguro	55
	Regla 72 Conducta del Miembro	55
	Regla 73 Peligros nucleares	55
	Regla 74 Tráficos ilícitos etc.	56
	Regla 75 Tonelaje parcial	56
	Regla 76 Deducibles	56
	Regla 77 Costos administrativos, insolvencia, etc.	56
Parte VI	DISPOSICIONES VARIAS	57
Capítulo 1	Miembros Conjuntos, Coasegurados y Afiliados	57
	Regla 78 Cobertura para Coasegurados y Afiliados	57
	Regla 79 Miembros Conjuntos, Coasegurados y Afiliados	58
Capítulo 2	Reclamos etc.	59
	Regla 80 Momento de ocurrencia	59
	Regla 81 Prescripción de acciones	60
	Regla 82 Obligaciones con respecto a reclamos	60
	Regla 83 Exclusión de responsabilidad	61
	Regla 84 Recobros contra terceros	62
	Regla 85 Pago liberatorio	62
	Regla 86 Moneda de los pagos	62
	Regla 87 Pago primero por parte del Miembro	63
	Regla 88 Pagos y garantías a terceros	63
Capítulo 3	Cesión, ley, arbitramento y enmiendas a las Reglas	64
	Regla 89 Cesión	64
	Regla 90 Ley aplicable	64
	Regla 91 Arbitramento	64
	Regla 92 Enmiendas a las Reglas	65
APÉNDICES		66
	Apéndice I Seguros Adicionales	66
	Apéndice II Límites para los Fletadores incluyendo un límite especial para Recalcos de Consorcio	67
	Apéndice III Contaminación por Hidrocarburos	70
	Apéndice IV pasajeros y tripulantes	73
	Apéndice V Deducibles	74
	Apéndice VI Reglas sobre Reclamos y Derramas por Exceso de Pérdida y asuntos relacionados	76
	Apéndice VII Cláusulas Particulares	83

PARTE I

DISPONIBILIDAD DE COBERTURA

Capítulo 1

Disposiciones introductorias

Regla 1

Interpretación

- 1 En estas Reglas las palabras y expresiones que siguen tendrán el significado siguiente:

Derrama Anticipada

Es la prima inicial pagadera en un Año Póliza con respecto a una inscripción (con excepción de una inscripción de prima fija) y calculada de acuerdo con la Regla 12.

Afiliado

Es cualquier persona asegurada conforme a la Regla 78.1(a).

Conocimiento de Embarque

Es el conocimiento de embarque o documento de título similar.

Certificado de Inscripción

Es el documento emitido por la Asociación conforme a la Regla 5.1, incluyendo (donde lo permita el contexto) cualquier nota de endoso relativa a la inscripción expedida, conforme a la Regla 5.3, el cual evidencia los términos y condiciones del contrato de seguro respecto del buque.

Inscripción de Fletador

Es una inscripción efectuada por un fletador que no cubre a otras personas, excepto en condición de Coasegurado o Afiliado.

Acuerdo de consorcio

Tendrá el significado que se le da en el Apéndice II.

Reclamo de Consorcio

Tendrá el significado que se le da en el Apéndice II.

Buque de Consorcio

Tendrá el significado que se le da en el Apéndice II.

Coasegurado

Es cualquier persona asegurada conforme a la Regla 78.1(a).

Tripulación

Son los oficiales, incluyendo al Capitán y marinos obligados contractualmente a prestar servicios a bordo del buque, incluidos los sustitutos, e incluyendo tales personas cuando se dirigen hacia el buque o proceden del mismo.

Cobertura de Defensa e Inscripción de Defensa

Es el seguro otorgado por la Asociación para los riesgos especificados en la Parte IV de estas Reglas, y la inscripción de un buque para tal cobertura.

Derrama Diferida

Es la proporción de la prima aplicable a un Año Póliza respecto de una inscripción (con excepción de una inscripción de prima fija) cuyo pago se diferirá para años posteriores de acuerdo con la Regla 12.

Pólizas del Grupo para Exceso de Pérdidas

Son las pólizas de reaseguro para exceso de pérdidas que toman las partes en el Pooling Agreement.

Limite de Reaseguro del Grupo

Tendrá el significado dado en el Apéndice VI.

Pólizas de Casco

Son las pólizas de seguro para el casco y la máquina del buque, incluyendo cualquier póliza de exceso de responsabilidad.

Miembros Conjuntos

Cuando el buque esté inscrito a nombre de más de un Miembro, los Miembros allí nominados.

Miembro

Es un armador, operador o fletador (incluyendo un fletador a casco desnudo) de un buque inscrito en la Asociación, que de acuerdo con los Estatutos y estas Reglas tiene derecho a la membresía de la Asociación; y donde lo permita el contexto, el término "Miembro" incluirá en estas Reglas a un Coasegurado y a un Afiliado.

Derrama por Exceso de Pérdida

Tendrá el significado dado en el Apéndice VI.

Reclamo por Exceso de Pérdida

Tendrá el significado dado en el Apéndice VI.

Inscripción de Armador

Es la Inscripción efectuada por un armador, fletador a casco desnudo u operador de Buque, la cual no incluye al fletador del Buque (excepto el fletador asegurado como Coasegurado o Afiliado).

Cobertura de P&I e Inscripción de P&I

Es el seguro otorgado por la Asociación para los riesgos especificados en la Parte II de estas Reglas, así como la inscripción de un buque para dicha cobertura.

Año Póliza

Es un año contado desde el mediodía (GMT) del 20 de febrero de cualquier año, hasta inmediatamente antes del mediodía (GMT) del siguiente 20 de febrero.

"Pooling Agreement"

Es un Acuerdo del cual la Asociación hace parte, entre ciertas asociaciones de protección e indemnización, fechado el 20 de febrero de 1998 y cualquier adición, variación, o sustitución de dicho acuerdo.

Tasación de la prima

Es la tasación acordada sobre la cual se pagará la Derrama Anticipada a la Asociación, o la prima fija pagadera a la Asociación en una inscripción de prima fija, de acuerdo con los términos de inscripción del Buque.

Derrama Liberatoria

Cualquier prima pagadera al término o cese de una inscripción (salvo una inscripción de prima fija) de acuerdo con la Regla 15.1.

Buque

Un buque u otra estructura flotante inscrita en la Asociación (salvo unidades de plataformas móviles inscritas de acuerdo con la Parte III de estas Reglas).

Derrama Suplementaria

Prima adicional pagadera dentro del Año Póliza de la inscripción (salvo inscripción de prima fija), en adición a la Derrama Anticipada y a la Derrama Diferida, pero excluyendo cualquier Derrama por Exceso de Pérdida.

- 2 Los encabezamientos y las notas son solamente para referencia y no afectan la interpretación de estas Reglas.

Reglas

- 3 Cualquier referencia a un fletador debe ser considerada como una referencia al fletador excepto el fletador a casco desnudo (a menos expresamente se indique lo contrario).
- 4 Cualquier referencia a una persona debe entenderse que se refiere a una persona natural o a una persona jurídica, dependiendo del contexto.
- 5 Una persona será considerada como el representante legal o el operador de un buque para el propósito de estas reglas si la Asociación discrecionalmente así lo determinara.
- 6 Cuando un asunto requiera el acuerdo, aprobación o consentimiento de la Asociación, tal acuerdo, aprobación o consentimiento tan sólo se entenderá otorgado cuando se haga por escrito.

Regla 2

La Cobertura

- 1 El Miembro tendrá cobertura con respecto a los riesgos especificados en las partes II, III, IV de estas Reglas en la manera acordada entre el Miembro y la Asociación.
- 2 El Miembro con cobertura de P&I estará cubierto por los riesgos adicionales especificados en el Apéndice I, siempre que,
 - a se exprese en el Apéndice I que dicha cobertura está disponible para tal Miembro; o
 - b expresamente se acuerde entre el Miembro y la Asociación la disponibilidad de tal cobertura.

Nota: Los riesgos especificados en el Apéndice I serán tratados por separado, pues ellos están excluidos del Pooling Agreement, y están sujetos a un programa separado de reaseguros.
- 3 La cobertura otorgada por la Asociación a un Miembro se sujetará a los Estatutos y a estas Reglas así como a cualquier condición especial acordada entre la Asociación y el Miembro.
- 4 El Miembro sólo estará cubierto en relación con responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan
 - a en conexión directa con la operación o, en el caso de la cobertura de defensa, adquisición o disposición del buque; y
 - b en relación con los intereses del miembro en el buque; y
 - c como consecuencia de eventos acaecidos durante el periodo de inscripción del buque por el riesgo relevante en la asociación.
- 5 Siempre sujeto a lo previsto en la Regla 2.4, la Asociación puede, en su absoluta discreción, ejercer las facultades conferidas en los Estatutos para rembolsar cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto que de otra manera no estaría cubierto por estas Reglas.
- 6 Será condición para la cobertura de Defensa, que el Buque tenga una cobertura válida de P&I con la Asociación, excepto en los contratos de construcción o compra, donde debe existir un compromiso del Miembro de inscribir el buque en la Asociación para riesgos de P&I, a más tardar cuando se reciba el mismo.

Capítulo 2	Inscripciones y duración de la cobertura
Regla 3	<p>Inscripciones</p> <ol style="list-style-type: none">1 La inscripción de un buque podrá ser solicitada por un armador, operador, fletador (incluyendo fletador a casco desnudo) u otro asegurador de dicho buque, y la inscripción se considerará como Inscripción de Armador o Inscripción de Fletador.2 Un buque puede estar inscrito en la Asociación por menos de su tonelaje total.3 La solicitud de inscripción de un buque se hará en la forma que la Asociación requiera en su momento. Los datos contenidos en todo formulario de inscripción, junto con cualquier otro dato o información proporcionada por escrito al solicitar o al negociar cambios en los términos del seguro, serán la base del contrato de seguro entre el Miembro y la Asociación.4 La Asociación podrá negar la solicitud de inscripción de un buque, o podrá aceptar una solicitud para la cobertura de P&I pero no para la cobertura de Defensa, sin necesidad de sustentar dicha decisión, aún cuando el solicitante sea Miembro de la Asociación.
Regla 4	<p>Duración de la cobertura</p> <p>La cobertura comenzará a la hora y día acordado por la Asociación y continuará en vigencia hasta inmediatamente antes del mediodía (GMT) del siguiente 20 de febrero, y de allí en adelante de Año Póliza en Año Póliza, a menos que se termine de acuerdo con estas reglas.</p>
Regla 5	<p>Certificado de Inscripción</p> <ol style="list-style-type: none">1 Luego de la aceptación de una inscripción, la Asociación emitirá un Certificado de Inscripción en el que constarán los términos y condiciones del contrato de seguro.2 La siguiente disposición se considerará incorporada en todos los Certificados de Inscripción: "Este Certificado de Inscripción solamente es evidencia del contrato de seguro de indemnización entre el Miembro o Miembros mencionados anteriormente y la Asociación, y no podrá interpretarse como evidencia de obligación alguna financiera o de otro tipo por parte de la Asociación frente a cualquier tercero. En caso de que un Miembro presente este Certificado como evidencia de seguro bajo cualquier ley sobre responsabilidad financiera aplicable, lo muestre u ofrezca a cualquier tercero como prueba de seguro, dicho uso de este Certificado por el Miembro no se considerará como indicio de que la Asociación acepta actuar como garante o acepta ser demandada directamente en jurisdicción alguna. Tal actuación no la aprueba la Asociación".3 Si la Asociación y un Miembro acordaran en cualquier momento una modificación en los términos y condiciones del contrato de seguro, la Asociación emitirá una nota de endoso en la cual se especificarán los términos de tal modificación así como la fecha desde la cual dicha modificación será efectiva.

Capítulo 3**Condiciones de la Cobertura**

Regla 6**Deber de declaración del Miembro**

- 1 Con anterioridad al perfeccionamiento del contrato de seguro, el Miembro declarará a la Asociación en forma completa todas las circunstancias que pudieran ser relevantes para la Asociación en su decisión sobre si acepta, y en que condiciones, la inscripción. Si con posterioridad el Miembro tuviese conocimiento de circunstancias como las mencionadas anteriormente, o de cualquier cambio de las circunstancias anteriormente declaradas, deberá informar a la Asociación sin demora.
- 2 Cuando al perfeccionamiento del contrato de seguro el Miembro hubiere incumplido su deber de declaración, y la Asociación no hubiere aceptado la inscripción a la Tasación de la Prima convenida si el Miembro hubiere hecho tal declaración como era su deber hacerlo, la Asociación quedará libre de responsabilidad. Si la Asociación hubiera aceptado la inscripción a la misma Tasación de la Prima, pero en otras condiciones, la Asociación sólo responderá en cuanto pueda probarse que cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto estaría cubierto bajo las condiciones que la Asociación hubiera aceptado.
- 3 Cuando el Miembro incumple su obligación de declarar con posterioridad al perfeccionamiento del contrato de seguro, y la Asociación no hubiera aceptado la inscripción a la misma Tasación de la Prima si hubiese conocido tales circunstancias antes del perfeccionamiento del contrato, la Asociación quedará libre de toda responsabilidad. Si la Asociación hubiera aceptado la inscripción a la misma Tasación de la Prima, pero en otras condiciones, la Asociación sólo responderá en cuanto pueda probarse que cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto estaría cubierto bajo las condiciones que la Asociación hubiera aceptado.

Regla 7**Modificación del riesgo**

- 1 Si luego de perfeccionado el contrato de seguro ocurren circunstancias que resulten en la modificación del riesgo, el Miembro debe declarar sin demora tales circunstancias a la Asociación.
- 2 Si hubiere una modificación del riesgo que ha sido intencionalmente causada o aceptada por el Miembro y de haber conocido tal modificación antes del perfeccionamiento del contrato de seguro la Asociación no hubiera aceptado la inscripción a la misma Tasación de la Prima, la Asociación quedará libre de responsabilidad en cuanto pueda probarse que la responsabilidad, pérdida, costo o gasto incurrido por el Miembro fue causado o incrementado por tal modificación. Si la Asociación hubiera aceptado la inscripción a la misma Tasación de la Prima, pero en otras condiciones, la Asociación sólo responderá en cuanto pueda probarse que cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto estaría cubierto bajo las condiciones que la Asociación hubiera aceptado.

Regla 8**Clasificación y certificación del Buque**

- 1 Será condición para el seguro del Buque lo siguiente:
 - a el Buque debe estar y permanecer durante el período de cobertura clasificado con una sociedad de clasificación aprobada por la Asociación;
 - b el Miembro notificará sin demora a la sociedad de clasificación cualquier incidente, evento o condición que hubiera producido o pudiera producir un daño, en relación con el cual la sociedad de clasificación pudiera hacer recomendaciones sobre reparaciones u otras acciones que el Miembro debiera tomar;
 - c el Miembro cumplirá todas las reglas, recomendaciones y requerimientos de la sociedad de clasificación relacionados con el buque dentro del tiempo especificado por la sociedad;
 - d la Asociación estará autorizada a inspeccionar cualquier documento y obtener cualquier información relacionada con el mantenimiento de la clase del Buque en posesión de cualquier sociedad de clasificación en la cual el Buque está o hubiera estado clasificado con anterioridad y durante el período del seguro, y dicha sociedad de clasificación está autorizada para divulgar y poner a disposición de la Asociación tales documentos e información, cuando ésta lo solicite y para cualquier propósito que la Asociación en su discreción, considere necesario;
 - e el Miembro informará inmediatamente a la Asociación si durante el período de cobertura la sociedad de clasificación del Buque cambiase, y notificará a la Asociación todas las recomendaciones, requerimientos o restricciones establecidos por cualquier sociedad clasificadora en relación con el Buque desde la fecha de dicho cambio;
 - f el Miembro cumplirá o procurará el cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias del estado de la bandera del buque relacionadas con construcción, adaptación, estado, pertrechos, equipamiento, tripulación, seguridad operacional, seguridad y administración del buque y deberá mantener en todo momento la validez de los certificados reglamentarios expedidos por el estado de bandera, o en nombre del mismo, en relación con tales exigencias.
- 2 La Asociación notificará al Miembro su intención de inspeccionar documentos de clasificación, o cuando requiera información de una sociedad de clasificación de acuerdo con la Regla 8.1.d.
- 3 El Miembro no tendrá derecho a recobrar de la Asociación en relación con cualquier reclamo que surja durante el período durante el cual el Miembro no esté cumpliendo o no haya cumplido las condiciones de la Regla 8.1, sujeto siempre a que si la inscripción de un Buque es solamente por cuenta de un fletador, y el fletador no sea responsable por el mantenimiento del Buque, o por el cumplimiento de requisitos reglamentarios o de clasificación, los derechos de recobro de dicho fletador no dependerán del cumplimiento de las condiciones de la Regla 8.1 (b), (c), (d), (e) y (f).

Regla 9**Peritaje**

- 1 La Asociación podrá en cualquier momento durante el periodo de cobertura nominar a un perito para inspeccionar el Buque en nombre de la Asociación.

Reglas

- 2 Si el Buque hubiera estado fuera de servicio por un periodo que exceda de seis meses, el Miembro notificará a la Asociación, con antelación no inferior a siete días, que el buque abandonará el lugar en que se encuentra fuera de servicio para entrar de nuevo en servicio, dando oportunidad a la Asociación de inspeccionar el buque de acuerdo con la Regla 9.1.
- 3 Si el Miembro se negase a cooperar en una inspección bajo la Regla 9.1, u omitiera notificar de acuerdo con la Regla 9.2, la Asociación sólo será responsable en cuanto el Miembro pueda probar que cualquier responsabilidad, costo o gasto no es atribuible a defectos del Buque que pudiesen haber sido detectados en el curso de una inspección bajo la Regla 9.1.
- 4 Cuando una inspección revele problemas que a juicio de la Asociación representen una deficiencia en el Buque, la Asociación podrá excluir responsabilidades, pérdidas, costos y gastos específicos de la cobertura hasta tanto dicha deficiencia haya sido reparada o corregida.
- 5 Por el hecho de solicitar la inscripción de un buque o con ocasión de la continuación de la inscripción de el Buque en la Asociación, el Miembro;
 - a acuerda y autoriza que la Asociación revele a cualquier asociación que es parte del Pooling Agreement los hallazgos de cualquier peritaje o inspección de tal buque que se hubiere hecho a nombre de la Asociación ya sea en virtud de una solicitud de inscripción o después de inscrito en la Asociación.
 - b renuncia a cualquier derecho o reclamo contra la Asociación de cualquier naturaleza que surja respecto de o en relación con el contenido o las opiniones expresadas en cualquier reporte de peritaje o inspección que sea de tal manera revelado,
Siempre y cuando:
 - i Tal reporte de peritaje o inspección solo podrá ser revelado a otra asociación cuando se hiciera una solicitud de inscripción de tal buque en esa asociación; y
 - ii El contenido del peritaje o inspección revelado se usará solo para el propósito de que esa asociación evalúe una solicitud de inscripción para asegurar dicho buque.

Capítulo 4**Primas y Derramas**

Regla 10**Fijación de la Tasación de la Prima**

- 1 La Tasación de la Prima para cada Buque se fijará teniendo en cuenta todos los aspectos que la Asociación considere relevantes, incluyendo el récord de siniestralidad del Miembro, a fin de evaluar el nivel de riesgo. Todos los Buques bajo una misma administración podrán considerarse, a discreción de la Asociación y con el fin de determinar su récord de siniestralidad o en todo caso para fijar la Tasación de la Prima, como propiedad de un solo Miembro.
- 2 Un Buque puede estar inscrito bajo prima fija por una cantidad acordada entre la Asociación y el Miembro. Las disposiciones de las reglas 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 no se aplicarán a las inscripciones con prima fija.
- 3 La Asociación puede, a su discreción, imponer una prima fija adicional para otorgar la cobertura de acuerdo con la Regla 2.2. Las disposiciones de la Regla 12 no se aplicarán a dicha prima fija.

Regla 11**Variación de las Tasaciones de la Prima**

- 1 La Asociación podrá establecer que para el siguiente Año Póliza, la Tasación de la Prima para todos los Buques inscritos en la Asociación sea modificada en un porcentaje fijo, antes de hacer cualquier ajuste adicional que tome en consideración el récord de siniestralidad del Miembro, la alteración en la severidad del riesgo o cualquier otro factor que la Asociación considere relevante.
- 2 La notificación de la variación en la Tasación de la Prima para el siguiente Año Póliza debe, en lo posible, ser notificada antes del 20 de diciembre.

Regla 12**Derramas Anticipadas y Derramas Diferidas**

- 1 Antes del comienzo de cada Año Póliza, la Asociación decidirá el porcentaje de la Prima de todos los buques inscritos para ese año que será recaudado por concepto de Derramas Anticipadas en el Año Póliza respectivo, y qué proporción deberá ser diferida para recaudar en años posteriores (Derramas Diferidas).
- 2 La Asociación podrá en cualquier momento después de la finalización del Año Póliza, recaudar la Derrama Diferida en todo o en parte. Las Derramas Diferidas serán calculadas a prorrata de las Derramas Anticipadas del Año Póliza respectivo.
- 3 La notificación de las Derramas Anticipadas y Diferidas para el siguiente Año Póliza deben, en lo posible, ser notificadas antes del 20 de enero.
- 4 Un Buque inscrito en el curso del Año Póliza pagará una proporción diaria a prorrata de las Derramas Anticipadas y Diferidas estipuladas para ese año.

Reglas

Regla 13

Derramas Suplementarias

Si las Derramas Anticipadas y Diferidas para un Año Póliza se estiman insuficientes para cubrir los reclamos, gastos, costos y pagos de la Asociación, incluyendo las reservas que la Asociación considere apropiadas, e incluyendo el exceso, si lo hubiere, de los costos, gastos y pagos de los reclamos de cualquier Año Póliza cerrado que exceda las provisiones y reservas para dicho año, la Asociación puede en cualquier momento, durante el Año Póliza respectivo o después de su terminación, solicitar una o más Derramas Suplementarias que serán impuestas a cada Miembro en proporción a la Derrama Anticipada neta para tal año, a menos que la inscripción haya sido aceptada bajo términos especiales.

Regla 14

Fijación de Derramas Suplementarias y Derramas Diferidas etc.

La Asociación podrá determinar las Derramas Anticipadas, Derramas Diferidas y Derramas Suplementarias, y las variaciones a la Tasación de la Prima, tanto en general para todas las inscripciones, como separadamente para una inscripción o categoría de inscripciones.

Regla 15

Derramas Liberatorias

Cuando una inscripción es terminada o cesa, la Asociación podrá, sin aguardar la fijación de las Derramas Diferidas o las Suplementarias, establecer una prima adicional por cada Año Póliza abierto con base en la tasa anticipada -pero sin limitarse a ella- de las Derramas Diferidas o de las Suplementarias de cada año. Al pago de dichas Derramas Liberatorias, el Miembro quedará libre de toda responsabilidad por Derramas Diferidas y Suplementarias relacionadas con su inscripción, y bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a participar en la distribución de cualquier excedente que se decida posteriormente.

Regla 16

Cierre de Años Póliza

- 1 La Asociación podrá declarar el cierre de un Año Póliza en el momento que lo considere oportuno.
- 2 Ninguna Derrama Diferida o Derrama Suplementaria adicional podrá ser impuesta para un Año Póliza cerrado, salvo las Derramas por Exceso de Pérdida,

Regla 17

Devolución de Derramas

Si al momento del cierre de un Año Póliza en virtud de la Regla 16, las Derramas Anticipadas, Diferidas y Suplementarias en relación con ese año excediesen los reclamos, gastos, costos y pagos de la Asociación para ese año, la Asociación podrá decidir que dicho superávit sea distribuido, en todo o en parte, entre los Miembros inscritos en dicho Año Póliza, y en proporción de sus Derramas Anticipadas netas.

Regla 18

Derramas por Exceso de Pérdida

Si la Asociación en cualquier momento determinase que los fondos son o podrán ser en el futuro necesarios para pagar parte de un Reclamo por Exceso de Pérdida (incurrida por la Asociación o por cualquier otro miembro del Pooling Agreement), la Asociación podrá imponer una o más Derramas por Exceso de Pérdida para cubrir su proporción de responsabilidad en tal Reclamo por Exceso de Pérdida de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Apéndice VI de estas Reglas.

Regla 19

Reservas

- 1 La Asociación podrá establecer y mantener las reservas que considere apropiadas y podrá decidir que cualquier parte de dichas reservas pueda aplicarse a reducir las Derramas Diferidas y Suplementarias, incluyendo las Derramas por Exceso de Pérdida.
- 2 Los fondos de reserva no podrán ser distribuidos entre los Miembros, salvo lo establecido en el Artículo 12.

Regla 20

Pago

- 1 Según lo establecido en la Regla 20.3, las Derramas Anticipadas serán pagaderas en tres cuotas, a saber:
 - a para el período 20 de febrero - 20 de junio, el 20 de Marzo;
 - b para el período 20 de junio - 20 de octubre, el 5 de Julio;
 - c para el período 20 de octubre - 20 de febrero, el 5 de Noviembre.
- 2 Cuando el Buque sea inscrito durante el transcurso del Año Póliza, la Derrama Anticipada prorrateada del cuatrimestre en el cual es inscrito será pagadera de inmediato y las cuotas restantes, si las hubiere, serán pagaderas de acuerdo con la Regla 20.1.
- 3 Las Derramas Anticipadas para la cobertura de Defensa y las Derramas Anticipadas inferiores a USD 5,000 (o su equivalente en cualquiera otra divisa, según sea determinado por la Asociación) por Buque, se deben en su totalidad el 20 de Marzo.
- 4 Las Primas Fijas serán pagaderas al comienzo de la cobertura.
- 5 Las Derramas Diferidas y Derramas Suplementarias, salvo las Derramas Liberatorias, serán pagaderas en la fecha especificada por la Asociación.
- 6 Cualquier otra suma cobrada por la Asociación a un Miembro, incluyendo Derramas Liberatorias, Derramas por Exceso de Pérdida, reembolso de deducibles, intereses, costos y gastos, serán pagaderas al cobro.
- 7 Si cualquier suma debida por el Miembro a la Asociación no es pagada en la fecha de su vencimiento o antes, se cobrará interés sobre dichas sumas impagas a la tasa que la Asociación determine de tiempo en tiempo.
- 8 Las Derramas Anticipadas, Derramas Diferidas, Derramas Suplementarias, Derramas por Exceso de Pérdida, otras primas y sumas que no puedan ser recaudadas, serán consideradas como un gasto de la Asociación.

Reglas

Regla 21

Compensación

- 1 Sin perjuicio de cualquier cosa contenida en los Estatutos o en estas Reglas, la Asociación tendrá derecho a compensar cualquier cantidad debida por un Miembro a la Asociación, contra cualquier suma adeudada por la Asociación a dicho Miembro o sus Coasegurados o Afiliados.
- 2 Un Miembro no podrá compensar contra suma alguna adeudada por él a la Asociación, el monto de algún reclamo que el Miembro, sus Coasegurados o Afiliados pueda tener contra la Asociación.

Regla 22

Devoluciones por buque fuera de servicio

- 1 Sujeto a términos especiales que pudieran haberse acordado, si el Buque ha estado fuera de servicio sin carga a bordo en un puerto seguro u otro lugar aprobado para este efecto, por un período de al menos 30 días consecutivos, excluyendo el día del arribo y el del zarpe del lugar de amarre, se reintegrará al Miembro la proporción de la Derrama Anticipada o de la prima fija pagadera que la Asociación decida, a prorrata del período fuera de servicio.
- 2 Ningún reclamo por devoluciones por buque fuera de servicio en relación con un Año Póliza podrá recobrase de la Asociación a menos que el mismo se solicite dentro de los 30 días siguientes a la finalización del Año Póliza respectivo.

Capítulo 5	Terminación y cesación
Regla 23	<p>Terminación por parte de un Miembro</p> <p>Un Miembro podrá finalizar la inscripción con respecto a uno o más Buques, que producirá efectos al final del Año Póliza, dando notificación escrita antes del 20 de enero. Un buque no podrá ser retirado ni surtirá efecto el aviso de terminación a partir de cualquier otra fecha, salvo con la aprobación de la Asociación.</p>
Regla 24	<p>Terminación por parte de la Asociación</p> <p>1 La Asociación podrá terminar la inscripción respecto de uno o más Buques, que producirá efectos al final del Año Póliza, dando notificación escrita antes del 20 de enero.</p> <p>La Asociación podrá también terminar el seguro de uno o todos los Buques inscritos por un Miembro:</p> <ul style="list-style-type: none">a sin notificación, cuando un siniestro u otro evento ha ocurrido debido a dolo por parte del Miembro como se define en la Regla 72;b previa notificación de tres días, cuando el Miembro estando en mora y habiendo sido requerido, no hubiera pagado Derramas Anticipadas, Diferidas, Suplementarias o cualquier otra suma debida a la Asociación;c previa notificación de 14 días, cuando el Miembro hubiere omitido su deber de declaración en virtud de las Reglas 6 ó 7, o en caso de modificación del riesgo, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato de seguro;d previa notificación de 45 días, sin dar razón alguna.
Regla 25	<p>Cesación</p> <p>1 La cobertura otorgada por la Asociación a un Miembro cesará, en virtud de la Regla 25.4, con respecto a uno o todos los Buques inscritos por él, en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a si el Miembro es una persona jurídica, cuando se expida una resolución para su disolución voluntaria, o se ordena su disolución obligatoria, o se disuelve o se nombra un síndico o funcionario similar para la administración de todos o algunos de sus asuntos, o cualquier acreedor privilegiado toma posesión de cualquiera de sus activos, o solicita protección de sus acreedores bajo cualquier ley de quiebra aplicable, o cuando ocurra cualquier evento similar a juicio de la Asociación, en cualquier jurisdicción;b cuando el Miembro, siendo persona natural, muere o por un desorden mental se incapacita de manejar o administrar sus bienes y asuntos, o si se quiebra o llega a un acuerdo general con sus acreedores, o si se dicta en su contra una orden de secuestro o embargo, o cualquier acreedor privilegiado toma posesión de cualquiera de sus activos, o cuando ocurra cualquier evento similar a juicio de la Asociación, en cualquier jurisdicción.

Reglas

- 2 La cobertura otorgada por la Asociación a un Miembro cesará en virtud de la Regla 25.4, con respecto a uno o todos los Buques inscritos por él, en las siguientes circunstancias:
 - a en caso de pérdida total del Buque;
 - b si el Buque, a juicio de la Asociación, fuere abandonado por el Miembro debido a que su pérdida total parezca inevitable;
 - c cuando el Buque fuere aceptado por los aseguradores de casco (por riesgos marítimos o de guerra) como pérdida total constructiva;
 - d si el Buque sufre daños y a juicio de la Asociación el costo de las reparaciones iguala o excede el 80% de su valor asegurado o de su valor una vez reparado;
 - e si el Buque es transferido a un nuevo propietario, ya sea por venta o de otro modo;
 - f por el nombramiento de nuevos administradores del Buque o si hay un cambio de operador;
 - g si cualquier acreedor hipotecario u otros acreedores privilegiados toman posesión del Buque;
 - h si cesa la clasificación del Buque con una sociedad de clasificación aprobada por la Asociación, o si su clasificación es suspendida;
 - i si el Buque es tomado para uso público o militar;
 - j si el Buque, con el consentimiento o conocimiento del Miembro, es utilizado con fines ilícitos.
- 3 Si un Buque desaparece será considerado una pérdida total transcurridos diez días desde la última noticia que se tuvo de él.
- 4 A pesar de lo establecido en las Reglas 25.1 y 25.2 la Asociación puede decidir en un caso particular que la cobertura continuará sin interrupción, o que será restablecida, en los términos que determine la Asociación para cada caso.
- 5 A pesar de lo establecido en la Regla 25.2, literales (a), (b), (c) y (d), la Asociación cubrirá de acuerdo con estas Reglas y los términos de inscripción acordados, las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que emanen del siniestro que originó la pérdida total o total constructiva del Buque.

Regla 26

Efecto de la cesación o terminación

- 1 Cuando el seguro cese o sea terminado, el Miembro permanece responsable del pago de Derramas Anticipadas, Derramas Diferidas, Derramas Suplementarias, Derramas por Exceso de Pérdida y otras primas en relación con el Año Póliza, a prorrata del período hasta la fecha de cesación o terminación y de todas las Derramas Diferidas, Derramas Suplementarias, Derramas por Exceso de Pérdida y primas de Años Póliza anteriores.
- 2 La Asociación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier cosa que ocurra después de la cesación o terminación.

PARTE II

COBERTURA DE P&I

Capítulo 1

Riesgos cubiertos

Regla 27

Responsabilidades en relación con la Tripulación

- 1 La Asociación cubrirá:
 - a la responsabilidad por gastos hospitalarios, médicos, manutención, funerarios y otros gastos y costos incurridos en relación con una lesión personal, enfermedad o muerte de un miembro de la Tripulación, incluyendo costos y gastos de repatriación del miembro de la Tripulación y sus efectos personales, o el envío a su domicilio de las cenizas o ataúd y los efectos personales en caso de muerte, y los costos y gastos incurridos necesariamente por el envío de un sustituto para reemplazar a la persona repatriada o muerta;
 - b la responsabilidad por repatriar y compensar a un miembro de la Tripulación por la pérdida de su empleo causada o como consecuencia de la pérdida total real o constructiva del Buque, o por un siniestro mayor que deje al Buque innavegable, y que requiera el despido de la Tripulación;
 - c la responsabilidad por el pago de la compensación o las pérdidas en relación con la lesión personal, la enfermedad o la muerte de un miembro de la Tripulación;
 - d la responsabilidad por los costos y gastos de viaje en que incurra un miembro de la Tripulación cuando dicho viaje sea ocasionado por la muerte o enfermedad grave de un pariente próximo con posterioridad a que el miembro de la Tripulación se haya enrolado, y los costos y gastos incurridos necesariamente por el envío de un sustituto para reemplazar a dicho miembro de la Tripulación;
 - e la responsabilidad por los salarios pagaderos a un miembro de la Tripulación enfermo o lesionado, o a sus herederos en caso de muerte;
 - f la responsabilidad por la pérdida o daño a los efectos personales de cualquier miembro de la tripulación,sujeto a que, bajo esta Regla 27.1:
 - i cuando la responsabilidad surge de un acuerdo con la tripulación u otro contrato de servicio o empleo y no habría surgido sino por causa de dicho acuerdo o contrato, tal responsabilidad no estará cubierta por la Asociación, a menos que dicho acuerdo o contrato hubiera sido aprobado previamente por ésta;
 - ii no habrá derecho a recobro en relación con la responsabilidad que surja de un contrato de indemnización o garantía entre el Miembro y un tercero;
 - iii la cobertura no incluye responsabilidades, costos y gastos que surjan del transporte de dinero en efectivo, metálico, metales o piedras preciosas o raras, plata u otros objetos de naturaleza preciosa o rara, billetes u otras formas de circulante, bonos u otros instrumentos negociables, sea que se declare o no su valor, a menos que la Asociación hay sido notificada previamente de su transporte y sus instrucciones hubieran sido cumplidas.
 - iv referencias a efectos personales excluirán objetos de valor y cualquier otro artículo que en opinión de la Asociación no sea una necesidad esencial de un miembro de la Tripulación.

Reglas

- 2 La Asociación cubrirá:
 - a costos y gastos que no se pueden recobrar bajo la Regla 27.1, y que se incurren necesariamente para el envío de un sustituto que reemplace a un miembro de la Tripulación que haya sido dejado atrás;
 - b costos y gastos no recobrables bajo la Regla 27.1, y que se incurran necesariamente por una obligación legal de repatriación de un miembro de la Tripulación del Buque y en el envío de un sustituto que lo reemplace y que no habría sido incurrido si no existiera dicha obligación legal; y
 - c costos y gastos incurridos como consecuencia directa del cumplimiento de una orden de deportación de un miembro de la Tripulación y por el envío de un sustituto que lo reemplace, y que no habría sido incurrido de no existir tal orden,siempre y cuando dichos costos o gastos referidos en los literales (a), (b) y (c) no surjan como consecuencia de:
 - i la terminación de cualquier acuerdo; o
 - ii el incumplimiento por parte del Miembro de cualquier acuerdo o contrato de servicio o empleo; o
 - iii la venta del Buque; o
 - iv cualquier otro acto del Miembro con respecto al Buque.

Regla 28

Responsabilidades en relación con pasajeros

La Asociación cubrirá:

- a la responsabilidad por lesión, enfermedad o muerte de un pasajero, así como la pérdida de sus efectos personales o daño a los mismos. También cubrirá los gastos hospitalarios, médicos o funerarios incurridos en relación con dicha lesión, enfermedad o muerte;
 - b la responsabilidad de pagar los perjuicios o compensar a los pasajeros a bordo del buque, cuando dicha responsabilidad surja como consecuencia de un siniestro, incluyendo la responsabilidad de regresar los pasajeros al puerto de zarpe, o enviarlos hasta el puerto de destino y pagar sus gastos de manutención en tierra;
 - c la responsabilidad legal que surja de normas legales obligatorias por los perjuicios causados por demora en el transporte de los pasajeros y sus efectos;
 - d costos y gastos incurridos como consecuencia directa de cumplir una orden de deportación de un pasajero, que no habrían sido incurridos de no haberse emitido tal orden,
- sujeito a que:
- i la responsabilidad de la Asociación bajo los literales (a) y (b) no excederá la que hubiera resultado si el contrato de pasaje hubiera exonerado al Miembro de responsabilidad hasta el máximo permitido por la ley aplicable;
 - ii la responsabilidad legal de la Asociación bajo literal (d) estará sujeta a lo dispuesto por la Regla 27.2, y
 - iii la cobertura estará sujeta a lo dispuesto por de la Regla 27.1(iii).

- iv para efectos de la Regla 28(b), un siniestro se define como un incidente que implique colisión, encallamiento, explosión, incendio o cualquiera otra causa que impida la navegación segura del buque hasta su puerto de destino, o una amenaza para la vida, salud o seguridad de los pasajeros.

Regla 29

Responsabilidad por otras personas transportadas a bordo

- 1 La Asociación cubrirá la responsabilidad derivada de una lesión, enfermedad o muerte o la responsabilidad por la pérdida o daño de los efectos de personas a bordo, distintos de la tripulación o pasajeros, siempre que:
 - i en caso de una persona distinta de familiares cercanos a un miembro de la tripulación, la Asociación hubiere aprobado la presencia de tales personas a bordo;
 - ii la cobertura estará sujeta a lo estipulado en la Regla 27.1(iii).
- 2 La Asociación cubrirá costos y gastos incurridos como consecuencia directa de cumplir una orden de deportación de cualquier otra persona a bordo, que no habrían sido incurridos de no haberse emitido tal orden, sujeto a lo previsto por la Regla 27.2.

Regla 30

Responsabilidad por personas no transportadas a bordo

La Asociación cubrirá la responsabilidad que resulte de lesión, enfermedad o muerte de personas, distintas de la tripulación, pasajeros y otras personas transportadas a bordo, siempre que, cuando dicha responsabilidad surja como consecuencia de los términos de un contrato o garantía y no habría surgido de no ser por dichos términos, la responsabilidad sólo estará cubierta en tanto en cuanto dichos términos hubieren sido aprobados por la Asociación.

Regla 31

Gastos por cambio de ruta

La Asociación cubrirá los gastos adicionales de combustible, seguro, salarios, suministros, provisiones y gastos portuarios originados en un cambio de ruta, adicionales a los costos que habrían sido incurridos de no haberse dado el cambio de ruta, cuando éstos hubieren sido incurridos con el único propósito de garantizar el tratamiento de una persona lesionada o enferma a bordo, o con el propósito de buscar a una persona que faltare a bordo del Buque, o los gastos en que se incurra necesariamente mientras se espera al sustituto de dicha persona, o con el propósito de salvar personas en el mar.

Regla 32

Polizones, refugiados o personas salvadas en el mar

La Asociación cubrirá los costos y gastos incurridos directa y razonablemente como consecuencia de la presencia a bordo del Buque de polizones, refugiados o personas salvadas en el mar, pero sólo en la medida en que el Miembro sea legalmente responsable de los costos y gastos, o éstos se hubieren incurrido con la aprobación de la Asociación. La cobertura no incluye lucro cesante o depreciación.

Reglas

Regla 33

Salvamento de vidas

La Asociación cubrirá sumas debidas legalmente a terceros por el hecho de haber salvado o intentado salvar la vida de cualquier persona, en o desde el Buque, pero sólo en tanto y en cuanto tales pagos no sean recuperables bajo las pólizas de casco del buque o de los propietarios o aseguradores de la carga.

Regla 34

Responsabilidad por carga

- 1 La Asociación cubrirá las siguientes responsabilidades en la medida que tengan relación con la carga que se intente transportar, o se transporte o haya sido transportada a bordo del Buque:
 - a la responsabilidad por pérdida, merma, daño u otra responsabilidad que se origine en cualquier incumplimiento por parte del Miembro, o por cualquier otra persona por cuyos actos, negligencia o incumplimiento pueda el Miembro ser legalmente responsable, de su obligación de cargar, manejar, estibar, transportar, mantener, cuidar, descargar o entregar la carga o que surja de la falta de navegabilidad o mala condición del Buque;
 - b la responsabilidad por pérdida, merma, daño u otra responsabilidad relacionada con un modo de transporte distinto del buque, cuando la responsabilidad surja bajo un conocimiento de embarque combinado o de trasbordo, u otra modalidad contractual que establezca que parte del transporte será realizado por el Buque, a menos que, y en la medida en que la Asociación discrecionalmente así lo decida, la cobertura de esta Regla 34.1 no incluirá:
 - i responsabilidades, costos y gastos que surjan de la entrega de la carga bajo un Conocimiento de Embarque negociable sin la presentación de dicho Conocimiento por parte de la persona a quien se hace la entrega, excepto cuando la carga hubiere sido transportada en el Buque bajo los términos de un Conocimiento de Embarque no negociable, carta de porte u otro documento no negociable, y hubiere sido adecuadamente entregada conforme a lo estipulado en dicho documento, sin perjuicio de que el Miembro pueda ser responsable bajo los términos de un Conocimiento de Embarque negociable expedido por o a nombre de un tercero diferente del Miembro, que estipule parte del transporte a bordo del Buque y parte por otro medio de transporte;
 - ii responsabilidades, costos y gastos que surjan de la entrega de la carga transportada bajo un conocimiento de embarque no negociable, carta de porte o documento similar sin la debida presentación por parte de la persona a la que se hace la entrega de la carga, siempre que la presentación sea requerida conforme las disposiciones expresas del documento, o la ley a la que el documento o contrato de transporte estén sujetos, excepto cuando el Miembro sea requerido por cualquier otra disposición legal aplicable, a entregar o renunciar a la custodia o control de la carga, sin la presentación de dicho documento por parte de la persona a la que se hace la entrega de la carga

- iii responsabilidades, costos y gastos que no habrían sido incurridos por el Miembro si la carga hubiera sido transportada en términos no menos favorables para el Miembro que los establecidos en las reglas de La Haya o la Haya-Visby, salvo cuando el contrato de transporte contenga términos menos favorables para el Miembro que los establecidos en las Reglas de La Haya o La Haya-Visby sólo por razón de que dichos términos del transporte son de obligatoria aplicación;
- iv responsabilidades, costos y gastos que surjan de descargar en un puerto o lugar distinto al estipulado en el contrato de transporte;
- v responsabilidades, costos y gastos que se originen en la falta de arribo o la demora en el arribo del Buque al puerto de cargue, o por no embarcar una carga o cargas específicas a bordo del Buque, salvo las responsabilidades, costos y gastos que surjan de un Conocimiento de Embarque ya expedido;
- vi la responsabilidad legal que surja de un transporte bajo un Conocimiento de Embarque ad valorem cuando sea declarado un valor superior a USD 2.500 (o su equivalente en otra moneda) por unidad, pieza o paquete. En el caso de Conocimientos de Embarque sujetos a las Reglas de La Haya o La Haya-Visby, cuando se inserte un valor superior a USD 2.500 (o su equivalente en otra moneda) por unidad, pieza o paquete en el Conocimiento de Embarque, en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos excedan en su conjunto para cada caso USD 2.500 (o el equivalente en otra moneda) respecto de cada unidad, pieza o paquete;
Nota: La Asociación, actuando como agente podrá proveer cobertura adicional para cargamentos con valores declarados.
- vii responsabilidades, costos y gastos que surjan del transporte de dinero en efectivo, metálico, metales o piedras preciosas o raras, plata u otros objetos de naturaleza preciosa o rara, billetes u otras formas de circulante, bonos u otros instrumentos negociables, sea que se declare o no su valor, a menos que la Asociación haya sido notificada previamente de su transporte y sus instrucciones hubieren sido cumplidas;
- viii la responsabilidad por faltante como consecuencia de que no toda la carga haya sido descargada a menos que el Miembro pueda demostrar que se intentaron todos los medios razonables y aplicables de descargue;
- ix responsabilidades, costos y gastos que surjan de la expedición de un Conocimiento de Embarque antedatado o post-fechaado, carta de porte o cualquier documento que contenga o evidencie el contrato de transporte, es decir, un Conocimiento de Embarque, carta de porte u otro documento que registre el embarque o el recibo para embarque en una fecha anterior o posterior a la fecha en la que la carga fue embarcada, despachada o recibida, cualquiera que sea el caso;
- x responsabilidades, costos y gastos que surjan de la expedición de un Conocimiento de Embarque, carta de porte u otro documento que contenga o evidencie el contrato de transporte, cuando el Miembro o el Capitán saben que contiene una descripción incorrecta del cargamento o de su cantidad o su condición;
- xi responsabilidades, costos y gastos que surjan de una desviación o cambio del viaje contractualmente acordado que priva al Miembro del derecho de alegar defensas o derechos de limitación que de otro modo habrían estado disponibles.

Reglas

Nota: Cobertura adicional para desviación está disponible de acuerdo con la Regla 2.2 - Véase Apéndice I párrafo 2 -.

- 2 La Asociación cubrirá la responsabilidad originada en normas legales de obligatorio cumplimiento por la pérdida causada por demora en el transporte de la carga, sujeto a que la Asociación, bajo ninguna circunstancia cubre responsabilidades, costos y gastos que surjan de la falta de arribo o la demora en el arribo del buque al puerto o lugar de embarque.

Regla 35

Gastos adicionales por manejo de la carga

La Asociación cubrirá costos y gastos adicionales, en exceso de los costos y gastos que en todo caso se hubieren incurrido:

- a si los costos y gastos adicionales en el manejo y descargue de la carga se hubieren originado necesariamente como consecuencia del daño a la carga o daño al Buque, los cuales habrían estado cubiertos por las Pólizas de Casco si el Buque hubiera estado plenamente asegurado bajo términos estándar sin deducible;
- b al descargar o disponer de la carga que hubiere sido rechazada por el consignatario, sujeto a que no habrá recobro bajo esta Regla 35 de los costos y gastos adicionales cuando:
 - i el Miembro tiene la posibilidad de recobrar de un tercero; o
 - ii están excluidos de cobertura bajo la Regla 46(a), o
 - iii forman parte de los costos y gastos de operación diaria del Buque.

Regla 36

Colisión con otros buques

- 1 La Asociación cubrirá la responsabilidad por el pago de los daños a un tercero que surjan como consecuencia de una colisión con otro buque, siempre y cuando tal responsabilidad no esté cubierta bajo las Pólizas de Casco del Buque, incluyendo:
 - a
 - i una cuarta parte de la responsabilidad incurrida por el miembro; o
 - ii cuatro cuartas partes de dicha responsabilidad; o
 - iii cualquier otra fracción de dicha responsabilidad que pueda aplicarse y haya sido acordada con la Asociación;
 - b la parte de la responsabilidad del Miembro que exceda la suma recobable bajo las Pólizas de Casco exclusivamente en razón de que la responsabilidad exceda las sumas aseguradas bajo esas dichas pólizas, teniendo en cuenta que:
 - i el Miembro no tendrá derecho a recobrar de la Asociación cualquier deducible asumido por el Miembro bajo las Pólizas de Casco; y
 - ii la cobertura bajo esta Regla excluirá la responsabilidad relacionada con personas o propiedades a bordo del Buque.

- 2 A menos que la Asociación y el Miembro hayan acordado lo contrario en los términos de inscripción del Buque en la Asociación, si ambos buques son responsables, entonces, cuando la responsabilidad de uno o ambos buques en la colisión pueda limitarse por ley, los reclamos bajo la Regla 36.1 se liquidarán bajo el principio de la responsabilidad individual; pero en todos los otros casos los reclamos bajo esta Regla se liquidarán bajo el principio de la responsabilidad recíproca, como si el propietario de cada buque hubiere estado obligado a pagar al propietario del otro buque la proporción de los daños de este último que hubiere sido adecuadamente adjudicada al calcular el saldo de la suma pagadera por el Miembro, o al Miembro, como consecuencia de la colisión.

Regla 37

Daño a objetos fijos o flotantes

La Asociación cubrirá:

- a responsabilidad por pérdida o daños a cualquier objeto fijo o flotante por contacto entre el Buque y dicho objeto, cuando no esté cubierto bajo las Pólizas de Casco;
 - b la parte de la responsabilidad del Miembro que exceda del monto recuperable bajo las Pólizas de Casco exclusivamente en razón del hecho de que la responsabilidad excede el valor asegurado en dichas pólizas,
- sujeto a que no habrá recobro bajo esta Regla 37 por cualquier deducible asumido por el Miembro bajo las Pólizas de Casco.

Regla 38

Contaminación

- 1 La Asociación cubrirá:
 - a responsabilidades, costos y gastos (excluyendo multas) que surjan como consecuencia de la descarga o escape desde el Buque de petróleo o cualquier otra sustancia o de la amenaza de dicha descarga o escape;
 - b responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Miembro conforme a cualquier acuerdo aprobado por la Asociación para el propósito de esta Regla.
- 2 Un Miembro asegurado con un Buque denominado "buque pertinente" de acuerdo con el Small Oil Tanker Pollution Indemnification Agreement (Acuerdo de Indemnización por Contaminación de Petróleo de Pequeños Tanqueros) ("STOPIA"), incluyendo cualquier adición, variación o sustitución de dicho acuerdo, y a menos que la Asociación acuerde lo contrario por escrito, será parte de STOPIA durante el periodo de inscripción del Buque en la Asociación. A menos que la Asociación lo haya acordado por escrito o a menos que la Asociación en su discreción así lo determine, no habrá cobertura bajo esta Regla 38 con respecto a tal Buque mientras el Miembro no sea parte de STOPIA.
- 3 Un Miembro asegurado en relación con un Buque que es elegible para ingreso al Tanker Oil Pollution Indemnification Agreement (Acuerdo de Indemnización por Contaminación de Petróleo de Tanqueros) (TOPIA), a menos que la Asociación acuerde lo contrario por escrito será parte de TOPIA durante el periodo de inscripción de tal Buque en la Asociación. A menos que la Asociación lo hubiere acordado por escrito o a menos que la Asociación en su discreción así lo determine, no habrá cobertura bajo esta Regla 38 con respecto a tal Buque mientras el Miembro no sea parte de TOPIA.

Reglas

Regla 39

Pérdida o daño a la propiedad

La Asociación cubrirá responsabilidad por pérdida o daño a la propiedad no especificada en otro lugar de la Parte II de estas Reglas.

Regla 40

Responsabilidad por obstrucción y remoción de naufragios

La Asociación cubrirá:

- a costos y gastos relacionados con el izamiento, remoción, destrucción, aligeramiento y señalización del Buque o del naufragio o partes del mismo, o de su carga perdida como consecuencia de un siniestro, cuando tal izamiento, remoción, destrucción, aligeramiento y señalización es obligatoria por ley y tales costos y gastos son legalmente exigibles al Miembro;
- b la responsabilidad incurrida por el Buque, por el naufragio o partes del mismo como consecuencia de un siniestro que causen obstrucción, siempre y cuando:
 - i el recobro a la Asociación bajo esta Regla estará condicionado a que el Miembro no hubiera transferido su interés en el naufragio a no ser por abandono; y
 - ii el valor obtenido por el naufragio y otras propiedades salvadas se acreditará a la Asociación.

Regla 41

Avería gruesa

La Asociación cubrirá:

- a La proporción de avería gruesa, gastos especiales o salvamento que el Miembro tenga o tuviere derecho a reclamar de la carga o de cualquiera otra parte en la aventura marítima y que no sea legalmente recuperable por razón exclusiva de un incumplimiento del contrato de transporte. Cuando la carga contribuyente o cualquier otro activo contribuyente pertenezcan al Miembro, el Miembro tendrá derecho a recobrar de la Asociación como si tal activo contribuyente perteneciera a un tercero;
- b la proporción del Buque en la avería gruesa, gastos especiales o salvamento no recuperables bajo las Pólizas de Casco sólo por razón de que el valor del Buque calculado para su contribución a la avería gruesa o salvamento excede las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Casco, a condición de que solo habrá cobertura bajo esta Regla 41 (b), en cualquier caso particular, si la Asociación a su entera discreción así lo determina.

Regla 42

Salvamento

La Asociación cubrirá la responsabilidad por la compensación especial adjudicada a un salvador

- a conforme al Artículo 14 de la Convención Internacional sobre Salvamento de 1989; o

- b conforme al Artículo 14 de la Convención Internacional sobre Salvamento de 1989 en la forma en que está incorporado en el contrato de salvamento Lloyd's Open Form (1980, 1990, 1995 o 2000), o en cualquier otro contrato de salvamento aprobado por la Asociación; o
- c conforme a la Cláusula de Especial de Compensación de los Clubes de P&I (SCOPIC), en la forma en que está incorporada en el contrato de salvamento Lloyd's Open Form o cualquier otro contrato de salvamento aprobado por la Asociación en términos "No cure No pay".

Regla 43

Remolque

- 1 La Asociación cubrirá responsabilidades, costos y gastos derivados del remolque del Buque, o del remolque de una nave por el Buque, siempre y cuando esas responsabilidades, costos y gastos se encuentren:
 - a dentro de la cobertura disponible bajo cualquier otra Regla; y
 - b no excluida por las Reglas 43.2 o 43.3.
- 2 La Asociación no cubrirá responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos bajo o conforme a los términos de un contrato de remolque del Buque, diferentes a:
 - a un contrato celebrado con la finalidad de entrar o salir de un puerto, o maniobrar dentro del puerto, durante el curso ordinario de las operaciones; o
 - b un contrato celebrado dentro del curso ordinario de las operaciones para el remolque de dichos buques que normalmente son remolcados de un lugar a otro; o
 - c un contrato que ha sido aprobado por la Asociación.
- 3 La Asociación no cubrirá responsabilidad por la pérdida, o por el daño, o por la remoción del naufragio de una nave u otra estructura flotante remolcada por el Buque o la carga u otros bienes en tal remolque (junto con los costos y gastos relacionados con esto), a menos que:
 - a dicho remolque haya sido necesario con la finalidad de salvar o de intentar salvar vidas o bienes en el mar; o
 - b el Buque esté inscrito como un remolcador, o en todo caso sobre la base de que operará como remolcador en el giro ordinario de sus negocios, y el remolque se efectúa bajo términos contractuales aprobados por la Asociación (sea o no el Miembro parte del contrato); o

Notas: 1 Los siguientes términos estándar de contrato serán aprobados por la Asociación, siempre y cuando no sean modificados materialmente:

 - (a) las condiciones de remolque estándar del Reino Unido, Países Bajos o Escandinavia;
 - (b) "Towcon" o "Towhire";
 - (c) El Modelo Estándar de Contratos de Salvamento de Lloyd's.

2 La Asociación en todo caso espera que el contrato incorpore una cláusula bajo la cual cada Parte sea responsable de cualquier pérdida o daño a sus propiedades o equipos, y por la pérdida de vidas o lesiones personales de sus empleados, sin recurso alguno contra la otra parte.

 - c la cobertura ha sido acordada con la Asociación antes del comienzo del remolque.

Reglas

Regla 44

Costos Legales

La Asociación cubrirá los costos y gastos legales relacionados con una responsabilidad, pérdida, costo o gasto que en opinión de la Asociación resulta o podría resultar -aparte de cualquier deducible aplicable-, en un reclamo contra la Asociación, pero sólo en la medida en que dichos costos y gastos legales han sido incurridos con el acuerdo de la Asociación.

Regla 45

Gastos de investigación

La Asociación cubrirá los costos y gastos incurridos por un Miembro en relación con su propia defensa o en la defensa de sus intereses frente a una investigación formal sobre la pérdida o siniestro que afecte al Buque, en aquellos casos en los que, en opinión de la Asociación, pudiera surgir un reclamo contra la Asociación, pero sólo en la medida en que tales costos y gastos hayan sido incurridos con la aprobación de la Asociación.

Regla 46

Medidas para prevenir o minimizar pérdidas

La Asociación cubrirá:

- a costos y gastos extraordinarios incurridos razonablemente durante o después de la ocurrencia de un siniestro o de un evento con el propósito de evitar o minimizar cualquier responsabilidad de la Asociación, siempre que no sean:
 - i costos y gastos reclamables en avería gruesa;
 - ii costos y gastos relacionados con la sobrecarga del Buque, o que la carga hubiese sido estibada incorrectamente;
 - iii costos y gastos que resulten de medidas que hayan sido o pudiesen haber sido ejecutadas por la Tripulación o por un uso razonable del Buque o su equipo;
 - iv costos y gastos que resulten de poner el Buque en estado de navegabilidad para la recepción de la carga;
- b pérdidas, costos y gastos incurridos bajo la dirección de la Asociación.

Regla 47

Multas

- 1 La Asociación cubrirá multas u otras sanciones impuestas a un Miembro (o, impuestas a un tercero al cual el Miembro está legalmente obligado a rembolsar o al cual el Miembro reembolsa con la aprobación de la Asociación) relacionadas con el Buque en cualquier corte, tribunal u otra autoridad con jurisdicción competente para o con respecto de lo siguiente:
 - a faltantes o sobrantes de carga, o por no haber cumplido con regulaciones referentes a la declaración de bienes, o documentación de la carga, siempre y cuando el Miembro esté asegurado por la Asociación para la responsabilidad por carga bajo la Regla 34;
 - b el incumplimiento de las leyes o reglamentos de inmigración;

- c el derrame o descarga accidental de petróleo u otra sustancia, o la amenaza de derrame o descarga, siempre y cuando el Miembro esté asegurado por la Asociación para responsabilidad por contaminación bajo la Regla 38, y sujeto al límite de responsabilidad aplicable bajo la inscripción de P&I con respecto al riesgo de contaminación por petróleo;
 - d contrabando o infracción de leyes o reglamentos aduaneros, excepto los relacionados con la carga a bordo del Buque.
- 2 La Asociación puede a su entera discreción cubrir total o parcialmente una multa o sanción diferentes a las enumeradas en la Regla 47.1, impuestas a un Miembro (o impuestas a un tercero al que el Miembro está legalmente obligado a rembolsar), siempre y cuando el Miembro, a satisfacción de la Asociación, ha tomado todas las medidas razonables para evitar el evento que da origen a la multa o sanción.
- 3 La Asociación no tendrá obligación de dar razones sobre su decisión en relación con la Regla 47.2.

Regla 48**Gastos de desinfección y cuarentena**

La Asociación cubrirá los costos y gastos, diferentes de los costos y gastos de operación del Buque, incurridos por el Miembro en relación con órdenes de cuarentena o desinfección del Buque o la tripulación, como consecuencia de enfermedades infecciosas a bordo, salvo cuando el buque haya sido dirigido a un puerto donde el Miembro sabía o debió anticipar que el Buque sería puesto en cuarentena.

Regla 49**Confiscación del Buque**

La Asociación podrá, a su discreción, autorizar el pago total o parcial del reclamo de un Miembro por la pérdida del Buque, como consecuencia de la confiscación del mismo por cualquier Corte, Tribunal o Autoridad facultada legalmente para hacerlo, en razón de la violación de cualquier legislación o reglamentación aduanera, o cualesquiera multas relacionadas con tal confiscación, sujeto a que:

- a el monto recobable de la Asociación no podrá bajo ninguna circunstancia exceder el valor de mercado del Buque sin compromiso alguno a la fecha de la confiscación;
- b el Miembro a satisfacción de la Asociación, tomó las medidas razonables para prevenir la violación de la legislación o reglamentación aduanera que dio origen a la confiscación;
- c ningún reclamo será considerado por la Asociación hasta que el Miembro no haya sido privado irrevocablemente de su interés en el Buque;
- d la Asociación no tendrá obligación de dar razones sobre su decisión.

Regla 50**Daños a los bienes propios del Miembro**

No obstante los términos de la Regla 2.4(b):

- a si el Buque causa daños a una propiedad diferente de la carga, que pertenece total o parcialmente al Miembro, el Miembro tendrá derecho a recobrar bajo la Reglas 36 (colisión con otros buques), 37 (daño a objeto fijo o flotante) o 39 (pérdida o daño a la propiedad) como si la propiedad perteneciera a un tercero; y

- b en caso de que cualquier carga perdida o dañada a bordo del Buque sea propiedad del Miembro, éste tendrá derecho a recobrar de la Asociación bajo la Regla 34 (responsabilidad por carga) el mismo monto que hubiera podido recobrar el Miembro si la carga hubiese pertenecido a un tercero y éste hubiese celebrado un contrato de transporte con el Miembro bajo términos que incorporen las Reglas de la Haya-Visby.

Capítulo 2 Limitaciones etc. a la cobertura de P&I

Nota: Limitaciones etc. que afectan tanto a la cobertura de P&I como a la de Defensa se exponen en la Parte V.

Regla 51

Limitación general de responsabilidad

Cuando el Miembro o un Coasegurado tiene derecho a limitar su responsabilidad de acuerdo con una norma legal, el recobro máximo bajo una inscripción de P&I será el monto hasta el cual el Miembro o el Coasegurado puede limitar su responsabilidad.

Regla 51 B

Limitación y pago de Derramas por Exceso de Pérdida

- 1 Sin perjuicio de cualquier otro límite aplicable, la responsabilidad de la Asociación bajo una inscripción de P&I por un reclamo por Exceso de Pérdida estará limitada de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Apéndice VI.
- 2 La obligación de la Asociación de pagar una compensación con respecto a un reclamo por Exceso de Pérdida está sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice VI.

Regla 52

Limitaciones para fletadores y buques pertenecientes a un consorcio

La responsabilidad de la Asociación bajo una inscripción de P&I por cualquiera y todos los reclamos que surjan bajo una Inscripción de Fletadores o respecto del seguro de Fletadores bajo una Inscripción de Armadores o respecto de la responsabilidad del Miembro Reclamo de Consorcio surgida del transporte de carga en un Buque de Consorcio estará limitada a la suma o sumas, y sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice II.

Regla 53

Limitaciones por contaminación por petróleo, pasajeros y tripulantes

- 1 La responsabilidad de la Asociación bajo una Inscripción de Armadores con respecto a cualquiera y todos los reclamos por contaminación por petróleo, incluyendo reclamos que surjan del intento de reducir o prevenir contaminación por petróleo, estará limitada a la suma o sumas, y sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice III.

- 2 Cuando el Buque con capacidad de transportar petróleo como carga a granel está en un viaje que implica cargar y descargar petróleo como carga en cualquier puerto o lugar de los Estados Unidos de América, o dentro de la Zona Económica Exclusiva como está definida en el "US Oil Pollution Act of 1990" (OPA 90) y cualquier reforma de la misma, la Asociación no cubrirá bajo una inscripción de Armadores responsabilidad alguna, costos o gastos (incluyendo multas) relacionada con contaminación por petróleo o la amenaza de tal contaminación, que surja de un incidente para el cual OPA 90 es aplicable, salvo que exista un acuerdo con la Asociación bajo los términos y condiciones establecidos en el Apéndice III.
- 3 La responsabilidad de la Asociación bajo una Inscripción de Armadores con respecto a cualquiera y todos los reclamos que surgen en relación con un pasajero o tripulante estará limitada a una suma o sumas, y sujeta a los términos y condiciones establecidos en el apéndice IV.

Regla 54

Montos ahorrados por el Miembro

Cuando el Miembro, como consecuencia de un evento para el cual está cubierto por la Asociación, obtenga ingresos adicionales, ahorre costos o gastos o evite responsabilidad o pérdida que de otra forma hubiera incurrido y que no habrían estado cubiertos por la Asociación, la Asociación puede deducir de la compensación a pagar bajo una inscripción de P&I una suma equivalente al beneficio obtenido.

Regla 55

Términos contractuales

La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I responsabilidades, pérdidas, costos o gastos:

- a que no habrían surgido salvo por términos contractuales o de un acuerdo indemnizatorio convenido por el Miembro o por otra persona actuando en su nombre, a menos que los términos hubieren sido aprobados previamente por la Asociación, o que la cobertura para tales responsabilidades, pérdidas, costos o gastos hubiere sido acordada entre el Miembro y la Asociación, o la Asociación decide discrecionalmente que el Miembro debe ser reembolsado;
- b que resulten de, o no habrían surgido, de no ser porque el Miembro u otra persona actuando en su nombre, ha utilizado términos contractuales que la Asociación ha prohibido, o ha omitido el uso de términos contractuales especificados en el Apéndice VII, u otros términos que la Asociación exige.

Regla 56

Personal no marino

La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos por el Miembro respecto de lo siguiente:

- a personal (distinto a la tripulación marinera) a bordo del Buque (siendo un buque de alojamientos) empleado por un tercero distinto del Miembro, cuando no existe entre el Miembro y el empleador de dicho personal una distribución contractual de los riesgos aprobada por la Asociación;

Reglas

- b clientes de hotel y restaurante, y otros visitantes y personal de catering del Buque, cuando el Buque esté amarrado (no de forma temporal) y esté abierto al público como restaurante, bar u otro lugar de entretenimiento.

Regla 57

Responsabilidad durante transportes combinados

La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I:

- a responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos por el Miembro en relación con la muerte, lesión personal, pérdida o daño a bienes, demora u otra pérdida indirecta sufrida por un pasajero por razón del transporte de ese pasajero por aire o durante cualquier transporte combinado, mientras el pasajero está bajo el cuidado de otro transportador o durante el transporte desde y hasta el Buque, excepto la responsabilidad por enfermedad, lesión o muerte de pasajeros durante:
 - i el transporte desde y hasta el Buque en sus propios botes, o en el puerto en otros botes, o
 - ii la repatriación de pasajeros heridos o enfermos, o de pasajeros luego de un siniestro del Buque, o
 - iii las excursiones en tierra desde el Buque (sujeto a las disposiciones de la Regla 57(b));
- b la responsabilidad contractual con respecto a pasajeros durante una excursión desde el Buque en circunstancias en las que:
 - i se ha celebrado un contrato diferente por los pasajeros para la excursión sea o no con el Miembro, o
 - ii el Miembro ha renunciado a todos o a parte de sus derechos de recobro contra cualquier subcontratista o tercero en relación con la excursión;
- c responsabilidades, costos y gastos en relación con el transporte de carga que surjan de contratos de transporte en los cuales el transporte hubiera sido ejecutado parcialmente por el Buque y parcialmente por otros medios de transporte diferentes del Buque, a menos que dicho transporte se hubiere realizado bajo una forma de contrato aprobada por la Asociación.

Regla 58

Riesgos de guerra

- 1 La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I responsabilidades, pérdidas, costos o gastos (independientemente de que una causa contributiva para que las mismas hubieran sido incurridas fuere cualquier la negligencia del Miembro, sus empleados o agentes), cuando la pérdida o daño, lesión, enfermedad o muerte u otro accidente del cual surgen tales responsabilidades o tales pérdidas, costos o gastos incurridos han sido causadas por:
 - a guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conmoción civil resultante de las mismas, o cualquier acción hostil llevada a cabo por o contra una potencia beligerante, o cualquier acto de terrorismo (teniendo en cuenta que en el caso de una discrepancia sobre si un acto constituye un acto de terrorismo para los efectos de este literal (a), la Asociación en su absoluta discreción resolverá la discrepancia y la decisión de la Asociación será definitiva);

- b captura, decomiso, arresto, restricción o detención (baratería y piratería exceptuadas), o las consecuencias o tentativas de tales actos;
 - c minas, torpedos, bombas, misiles, granadas, explosivos o armas de guerra similares (exceptuando las responsabilidades, costos o gastos que surjan exclusivamente por razón del transporte de tales armas, bien sea a bordo del Buque inscrito o no), pero esta exclusión no aplicará al empleo de tales armas ya sea como consecuencia de una orden gubernamental o con la aprobación de la Asociación, cuando el motivo de tal empleo sea mitigar la responsabilidad, costo o gastos que de otro modo quedarían amparados bajo la cobertura otorgada por la Asociación.
- 2 La exclusión de la Regla 58.1 no aplica a responsabilidades, costos y gastos incurridos por un Miembro sólo en la medida en que sean sufragados por la Asociación a nombre del Miembro como consecuencia de una exigencia contenida en:
- i una fianza o garantía otorgada por la Asociación a la Comisión Federal Marítima bajo la Sección 2 de la Ley Pública de Estados Unidos 89-777, o
 - ii un certificado emitido por la Asociación en cumplimiento del Artículo VII del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1992 o revisiones posteriores, o
 - iii una garantía otorgada por la Asociación al Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1992 en relación con el Acuerdo sobre Indemnización por Contaminación de los Propietarios de Pequeños Petroleros (STOPIA),

siempre y cuando dichas responsabilidades, costos y gastos no sean recobrados por el Miembro bajo otra póliza de seguros o cualquier extensión a la cobertura otorgada por la Asociación. Cuando tal garantía, fianza o certificado sea expedido por la Asociación a nombre del Miembro en calidad de garante o de otra manera, el Miembro acepta que cualquier pago que haga la Asociación para sufragar dichas responsabilidades, costos y gastos se considerará como un préstamo, hasta por la cantidad recuperada bajo cualquier otra póliza de seguro o extensión de la cobertura otorgada por la Asociación y los derechos del Miembro bajo cualquier otro seguro o contra terceros serán cedidos a la Asociación.

Regla 59

Operaciones de especialistas

La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Miembro durante la ejecución de operaciones de especialistas, que incluyan pero no se limitan a, dragado, detonación, cimentación con pilotes, estimulación de pozos, instalación de cables o tubos, trabajos de construcción, instalación o mantenimiento, muestreo de sustancias, depósito de escombros, atención profesional a derrames de petróleo o entrenamiento en la atención profesional a derrames de petróleo y limpieza de tanques (excepto a bordo del buque), (excluyendo extinción de incendios), en la medida que tales responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surjan como consecuencia de:

- a reclamos presentados por cualquiera de las partes beneficiadas por el trabajo realizado, o por cualquier tercero (relacionado o no con cualquier parte beneficiada por el trabajo realizado) en relación con la naturaleza de las operaciones de especialistas; o

Reglas

- b no realizar el Miembro dichas operaciones de especialistas, o la falta de aptitud o calidad del trabajo, productos o servicios del Miembro, incluyendo cualquier defecto en el trabajo, productos o servicios del Miembro; o
- c cualquier pérdida o daño del trabajo contratado, considerando que esta exclusión no se aplicará a las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Miembro en relación con:
 - i pérdida de vida humana, lesión o enfermedad de la tripulación y otro personal a bordo del Buque;
 - ii remoción del naufragio; o
 - iii contaminación por petróleo desde el buque, pero solamente en la medida en que tales responsabilidades, costos y gastos están dentro de la cobertura disponible, bajo cualquier otra Regla, o según los términos acordados.

Regla 60

Naves para perforación, de producción y alojamiento, barcasas y buques de carga pesada

- 1 Para naves perforadoras, barcasas o cualesquiera otras naves o barcasas empleadas en operaciones de perforación relacionada con la exploración o producción de petróleo o gas, incluyendo unidades de alojamiento amarradas o posicionadas en el sitio como parte integral de tales operaciones, la Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan como consecuencia de o durante las operaciones de perforación o producción. Para el propósito de esta regla 60(1) se considerará que el Buque lleva a cabo operaciones de producción si, entre otras, es un petrolero de almacenaje u otro buque dedicado al almacenaje de petróleo, y bien dicho petróleo es transferido directamente de un pozo de producción al petrolero de almacenaje o el petrolero de almacenaje tiene a bordo sistemas de separación de petróleo y gas, y el gas es separado del petróleo por un sistema diferente a la ventilación natural mientras está a bordo del petrolero de almacenaje.
- 2 Para naves de carga pesada semi-sumergibles y cualesquiera otras naves diseñadas exclusivamente para el transporte de carga pesada, la Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I la responsabilidad por pérdida o por daño, o por remoción del naufragio de la carga, salvo que el transporte se realice de acuerdo con términos contractuales aprobados por la Asociación.
Nota: El contrato de fletamento HEAVYCON está aprobado, sujeto a que no se hayan hecho modificaciones materiales.

Regla 61

Submarinos, campanas de inmersión y buzos

- La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan de
- a la operación por parte del Miembro de submarinos, mini submarinos o campanas de inmersión; o
 - b las actividades de buzos profesionales o comerciales siempre y cuando el Miembro sea el responsable de dichas actividades salvo que

- i las actividades que surjan de las operaciones de salvamento realizadas por el Buque, cuando los buzos forman parte de la tripulación de tal Buque (o de campanas de inmersión o equipos similares o embarcaciones operando desde el Buque) y cuando el Miembro es responsable de las actividades de dichos buzos; y
- ii operaciones ocasionales de buceo relacionadas con la inspección, reparación o mantenimiento del Buque o en relación con daño causado por el Buque; y
- iii actividades de buceo recreativo.

Regla 62

Operaciones de incineración y eliminación de desechos - vertederos

- 1 La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I la responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan de operaciones de incineración y eliminación de desechos adelantadas por el Buque (salvo que tales operaciones se lleven a cabo como parte incidental de otras actividades comerciales).
- 2 A menos que y en la medida en que la Asociación en su discreción decida otra cosa, la cobertura bajo una inscripción de P&I no incluye responsabilidad, pérdida daño, costo o gasto, incluyendo, sin limitación, responsabilidad por el costo de trabajos de reparación u operaciones de limpieza, que surjan como consecuencia de la presencia en un vertedero o relleno sanitario, lugar de almacenamiento o de disposición, o el escape o descarga o la amenaza de escape o descarga a ese lugar, de cualquier sustancia que hubiera sido previamente transportada en el Buque ya sea como carga, combustible, provisiones o basura y ya sea que hubiera estado mezclada total o parcialmente con otra sustancia cualquiera.

Regla 63

Pérdidas excluidas

- 1 La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de P&I, salvo y en la medida en que formen parte de un reclamo por gastos recobrables bajo la Regla 46 (Medidas para prevenir o minimizar pérdidas):
 - a pérdida o daño al Buque o a cualquier parte del mismo, salvo en la medida en que formen parte de un reclamo recobrable bajo la Regla 49 (Confiscación del Buque);
 - b pérdida o daño a cualquier equipo a bordo del Buque, o a contenedores, equipo de trinca, provisiones o combustible en el mismo, en la medida en que sean de propiedad o tomados en arriendo por el Miembro, o por cualquier compañía asociada o bajo la misma administración que el Miembro;
 - c el costo de reparaciones al Buque o los gastos relacionados, salvo en cuanto formen parte de un reclamo recobrable bajo la Regla 41 (Avería Gruesa);
 - d reclamos por el Miembro o en su contra, relacionados con la pérdida de flete o canon de alquiler del Buque, o cualquier proporción del mismo a menos que el flete o el canon formen parte de un reclamo por responsabilidades en relación con la carga;

Reglas

- e los costos de salvamento o servicios de naturaleza similar al salvamento prestados al Buque y cualquier gasto relacionado, excepto en cuanto formen parte de un reclamo recobable bajo la Regla 33 (Salvamento de vidas), la Regla 41 (Avería Gruesa) o la Regla 42 (Salvamento);
 - f responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan de operaciones de salvamento adelantadas por el Buque o provistas por el Miembro, diferentes a:
 - i responsabilidades, costos y gastos que surjan de operaciones de salvamento adelantadas por el Buque con el propósito de salvar o en el intento de salvar vidas en el mar; y
 - ii responsabilidades, costos y gastos incurridos por un salvador profesional las cuales están cubiertas por un acuerdo especial entre el Miembro y la Asociación, y que surgen de la operación y están relacionados con los intereses del Miembro sobre el Buque;
 - g responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan de la cancelación de un contrato de fletamento u otro compromiso del Buque;
 - h reclamos por el Miembro o en su contra relacionados con la sobrestadía, detención o demora del Buque a menos que tal sobrestadía, detención o demora esté cubierta bajo la Regla 34;
 - i responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que habrían sido recobrables en Avería Gruesa si las Reglas de York y Amberes de 1994 hubieran estado incorporadas en el contrato de fletamento o en el contrato de transporte.
- 2 La Asociación no cubrirá pérdidas monetarias en general, o pérdida de tiempo, pérdidas por precio o por fluctuaciones de cambio, pérdidas de mercado o pérdidas similares como consecuencia de retraso, salvo cuando el Miembro sea legalmente responsable frente a un tercero por tal pérdida y dicha responsabilidad esté cubierta por la Asociación bajo estas Reglas.

PARTE III

COBERTURA DE UNIDADES MÓVILES OFFSHORE

Regla 64

Términos de cobertura

La Asociación podrá poner a disposición la cobertura para unidades móviles offshore en Reglas por separado y las disposiciones de los otros apartes de estas Reglas no serán aplicables a aquellas.

PARTE IV

COBERTURA DE DEFENSA

Capítulo 1

Riesgos cubiertos

Regla 65

Casos relacionados con la operación del Buque

La Asociación cubrirá los costos legales y otros costos incurridos necesariamente para adelantar o defender reclamos relacionados con lo siguiente:

- a contratos de transporte marítimo, contratos de fletamento, conocimientos de embarque u otros contratos de transporte;
- b cargue, aligeramiento, estiba, trimado o descargue de la carga;
- c pasajeros y sus dineros;
- d pérdida o daño al Buque o avería gruesa;
- e demoras del Buque;
- f daños a la propiedad, lesiones personales o muerte;
- g reparaciones o suministros al Buque;
- h salvamento o remolque a menos que se trate de buques de salvamento o remolcadores, respectivamente;
- i agentes o corredores;
- j contratos de seguro relacionados con el Buque;
- k aduanas, autoridades portuarias u otras autoridades cuasi públicas, pero no respecto de impuestos o gravámenes pagaderos en países:
 - i donde el Buque esté registrado, o
 - ii donde el Miembro sea residente, o
 - iii donde el Miembro tenga un lugar de negocios permanente.

Regla 66

Casos relacionados con la adquisición o disposición del Buque

La Asociación cubrirá los costos legales y otros costos incurridos necesariamente para adelantar o defender reclamos relacionados con lo siguiente:

- a construcción, compra o hipoteca del Buque, siempre y cuando el Buque haya sido inscrito en la Asociación con cobertura de Defensa a más tardar a la firma del contrato pertinente;
- b venta del Buque inscrito;
- c conversión o reformas al Buque, siempre y cuando se hubiere firmado un acuerdo por separado con la Asociación por medio del cual ésta acepta otorgar cobertura de Defensa para dichos costos legales y otros costos, a más tardar a la firma del contrato pertinente para la conversión o reformas al Buque.

Capítulo 2 **Limitaciones etc. en la cobertura de Defensa**

Nota: Las limitaciones etc. que afectan tanto la cobertura de Defensa como la cobertura de P&I se exponen en la Parte V.

Regla 67**Costos excluidos**

- 1 La Asociación podrá declinar bajo una inscripción de Defensa la cobertura para todos o parte de los costos del Miembro, cuando en su opinión:
 - a no exista relación razonable entre el monto en disputa y los costos que puedan incurrirse;
 - b no exista una relación razonable entre las posibilidades de tener éxito en el establecimiento de un reclamo, lograr su cumplimiento coactivo, o exonerarse de responsabilidad, y los costos que puedan incurrirse;
 - c el Miembro no ha cumplido sus obligaciones bajo estas Reglas;
 - d el reclamo no es razonable o está viciado de ilegalidad u otra conducta indebida;
 - e la cobertura de Defensa no es aplicable por cualquier otra razón.
- 2 La Asociación no estará obligada a rembolsar al Miembro por costos incurridos:
 - a antes de que la Asociación hubiere sido notificada de un reclamo bajo la cobertura de Defensa;
 - b al emplear abogados, expertos u otros consejeros nombrados por el Miembro sin la aprobación de la Asociación.

Regla 68**Disputas con la Asociación y con otros Miembros – sumas no pagadas**

- 1 La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de Defensa los costos de casos en contra de la Asociación misma, sus subsidiarias, agentes, representantes o empleados.
- 2 No habrá cobertura bajo inscripciones de Defensa para las partes de una disputa que surja entre Miembros conjuntos, Coasegurados, afiliados o asociados del Miembro o Coasegurados o cualquier combinación de los anteriores.
- 3 Ningún Miembro tendrá derecho a cobertura bajo una inscripción de Defensa mientras permanezcan sin pagar Derramas Anticipadas, Diferidas o Suplementarias u otras sumas de cualquier naturaleza adeudadas a la Asociación, ya sea respecto de la cobertura de Defensa o de P&I.

Regla 69**El derecho de la Asociación de controlar y dirigir el manejo de un caso – retiro de la cobertura**

- 1 La Asociación tendrá el derecho, si así lo decide, de controlar o conducir directamente el manejo de cualquier caso o proceso legal u otros procesos relacionados con asuntos para los cuales los costos legales u otros costos están cubiertos bajo una inscripción de Defensa y exigir al Miembro transar, comprometer o disponer del caso, proceso legal u otros procesos del modo y bajo los términos que la Asociación considere adecuados.

Reglas

- 2 La Asociación podrá a su discreción, en cualquier etapa del manejo del caso, dejar de cubrir bajo una inscripción de Defensa los gastos legales u otros costos involucrados cuando:
 - a el Miembro, sin la autorización de la Asociación o contrario a su recomendación, procede con el caso de una manera que según la Asociación es indeseable;
 - b el Miembro se niega a transar el caso en condiciones que la Asociación recomienda o que son recomendadas por abogados que actúan en nombre de la Asociación o del Miembro;
 - c cualquiera de las circunstancias expuestas en la Regla 67 se materializan o son puestas en conocimiento de la Asociación.

Regla 70

Limitación

- 1 La Asociación no estará obligada a compensar bajo una inscripción de Defensa los costos legales u otros costos en exceso de USD 10 millones por evento (el "Monto Límite"), salvo que la Asociación en su discreción y en cada caso particular hubiere decidido que otorgará cobertura total o parcial por los costos legales u otros costos que sean incurridos respecto del caso pertinente por una cantidad que exceda el Monto Límite.
- 2 La Asociación determinará en su absoluta discreción si los costos legales u otros costos a propósito de esta Regla 70 surgieron de uno o varios eventos, aun cuando hubiere uno o varios buques involucrados.
- 3 La Asociación no estará obligada a dar razones por su decisión bajo esta Regla.

PARTE V

LIMITACIONES GENERALES ETC. PARA LAS COBERTURAS DE P&I Y DE DEFENSA

Nota: Las limitaciones que afectan sólo la cobertura de P&I o sólo la Cobertura de Defensa están expuestas en las Partes II y IV respectivamente.

Regla 71

Otro seguro

- 1 La Asociación no cubrirá:
 - a responsabilidades, pérdidas, costos o gastos cubiertos por las Pólizas de Casco o que habrían estado cubiertos por las Pólizas de Casco si el buque hubiese estado completamente asegurado bajo términos estándar, sin deducible, por un valor asegurado que será siempre inferior al valor de mercado actualizado del Buque sin empleo, aunque los costos relacionados con reclamos por daños sufridos por el Buque estarán cubiertos bajo una Inscripción de Defensa en la medida en que dicho daño no sea recobrable bajo las Pólizas de Casco sólo por razón de un deducible, y para los propósitos de esta condición se entenderá que el deducible no excede del uno por ciento del valor asegurado del Buque;
 - b responsabilidades, pérdidas, costos o gastos recobrables bajo cualquier otro seguro o que habrían sido recobrables:
 - i aparte de cualquier término en tal otro seguro que excluya o limite la responsabilidad con base en el doble seguro; y
 - ii si el Buque no hubiese sido inscrito en la Asociación con cobertura contra los riesgos expuestos en estas Reglas;
 - c responsabilidades, pérdidas, costos o gastos relacionados con una persona que trabaja al servicio del Buque, cubierta por seguro social o por seguros públicos o privados requeridos por la legislación o por convenciones colectivas de trabajo que gobiernen el contrato laboral de dicha persona, o que estarían cubiertos si dicho seguro hubiese sido efectuado.
- 2 La Asociación no cubrirá bajo una inscripción de Defensa costos que están o puedan ser cubiertos bajo una inscripción de P&I.

Regla 72

Conducta del Miembro

La Asociación no cubrirá responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan o sean incurridos en circunstancias en las cuales ha habido dolo por parte del Miembro, siendo dicho dolo un acto intencional o una omisión deliberada del Miembro, a sabiendas de que dicho acto u omisión podría resultar en daño, o fue realizado u omitido de tal manera que permita inferir una indiferencia temeraria frente a las consecuencias probables.

Regla 73

Peligros nucleares

La Asociación no cubrirá responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que hubieren sido causados directa o indirectamente, o que a cuya causa hubieren contribuido, o que hubieren surgido de:

Reglas

- a la radiación ionizante o las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de:
 - i cualquier combustible nuclear u otro residuo nuclear o la combustión de combustible nuclear, o
 - ii cualquier instalación nuclear, reactor, u otro montaje nuclear o componente nuclear de aquellos; o
- b cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva,
- c las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva,

salvo las responsabilidades, costos y gastos que surjan del transporte de "materiales exceptuados" (como se definen en la Ley de Instalaciones Nucleares de 1965 de Gran Bretaña o en su reglamentación) transportados como carga a bordo del Buque.

Regla 74

Tráficos ilícitos etc.

La Asociación no cubrirá las responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan de o sean consiguientes al transporte de contrabando, forzamiento de bloqueos o el empleo del Buque en un tráfico o viaje ilícito, inseguro o excesivamente peligroso.

Regla 75

Tonelaje parcial

Cuando un Buque está inscrito en la Asociación por menos de su tonelaje completo, la Asociación solo será responsable ante el Miembro por la misma proporción de cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto que el tonelaje inscrito tenga en relación con el tonelaje total.

Regla 76

Deducibles

A menos que se acuerde lo contrario, la cobertura estará sujeta al deducible estándar de la Asociación expuesto en el Apéndice V.

Regla 77

Costos administrativos, insolvencia, etc.

La Asociación no cubrirá:

- a los costos o gastos administrativos internos del Miembro;
- b responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan de la insolvencia del Miembro o de cualquier otra persona, o de deudas atrasadas o irrecuperables, o de las circunstancias descritas en las Reglas 25.1 (a) y (b).

PARTE VI

DISPOSICIONES VARIAS

Capítulo 1

Miembros Conjuntos, Coasegurados y Afiliados

Regla 78

Cobertura para Coasegurados y Afiliados

- 1 La Asociación puede acordar, sujeto a las disposiciones de esta Regla 78 y a cualesquiera otros términos que puedan requerirse, extender la cobertura otorgada al Miembro, a:
 - a cualquier persona que esté afiliada al Miembro o asociada con él (que no sea un Coasegurado u otro Afiliado), y que no estará específicamente nombrada en los términos de la inscripción; y
 - b cualquier otro coasegurado nombrado.
- 2 Afiliados y Coasegurados no serán titulares de la Membresía de la Asociación.
- 3 La cobertura otorgada a un Coasegurado en las categorías (a), (b) y (c) listadas abajo se extenderá sólo a las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos (o, en relación con la cobertura de Defensa, a costos incurridos en conexión con reclamos) que surjan de operaciones y o actividades que realizan de manera usual o bajo su riesgo y responsabilidad los armadores (o los fletadores en el caso de una Inscripción de Fletador):
 - a cualquier persona interesada en la operación, gerencia o tripulación del Buque;
 - b la compañía tenedora de acciones (holding) o el usufructuario del Miembro o de cualquier Coasegurado incluido en la categoría (a);
 - c cualquier acreedor hipotecario del Buque.
- 4 La cobertura otorgada a un Coasegurado que sea el fletador del Buque y que está afiliado o asociado con el Miembro (excepto un Coasegurado expresamente cubierto por la Asociación de acuerdo con la Regla 78.6) se extenderá sólo a los riesgos, responsabilidades, pérdidas, costos y gastos respecto de los cuales el Miembro tiene cobertura, y estará limitada de acuerdo con la Regla 52.
- 5 La cobertura otorgada a un Coasegurado que ha suscrito un contrato con el Miembro para la prestación de servicios al Buque o por parte del Buque, y a cualquier subcontratista del Coasegurado, se extenderá sólo a responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que deben ser asumidos por el Miembro bajo los términos del contrato y que si fueran asumidos por el Miembro serían recobrables de la Asociación por parte del Miembro, siempre y cuando
 - a el contrato ha sido aprobado por la Asociación; y
 - b el contrato estipule que cada parte será similarmente responsable por la pérdida o daño que sufran sus propios bienes (o los de sus subcontratistas) o por la muerte o lesiones personales de su propio personal (o el de sus subcontratistas).

Reglas

- 6 La cobertura otorgada a todas las demás categorías de Coasegurados, distintas de aquellas a las que se refieren las Reglas 78.3, 78.4 y 78.5, sólo se extenderá en tanto que tal Coasegurado fuere hallado responsable de pagar en primera instancia por pérdida o daño que sea propiamente responsabilidad del Miembro (en el caso de la cobertura de Defensa, en tanto que tal Coasegurado deba defender un reclamo que surja de tal responsabilidad), y nada de lo aquí contenido podrá entenderse como una extensión de la cobertura en relación con cualquier suma que no habría sido recobrable de la Asociación por parte del Miembro si el reclamo relacionado con dicha pérdida o daño hubiera sido hecho o ejercido contra él.
- 7 La cobertura otorgada a un Afiliado sólo se extenderá, en el caso de la cobertura de P&I, a reclamos hechos o ejercidos a través del Afiliado respecto de cualesquiera responsabilidades para las cuales el Miembro tiene cobertura, y en el caso de la cobertura de Defensa, a costos incurridos por oponerse a reclamos que, si se presentasen en contra del Miembro, estarían incluidos dentro de su cobertura, y nada de lo aquí contenido podrá entenderse como que otorga al Afiliado título alguno para recobrar cualquier suma que no habría sido recobrable de la Asociación por parte del Miembro si el reclamo hubiese sido presentado o ejercido en contra del Miembro.
- 8 En la medida en que la Asociación hubiere indemnizado a un Coasegurado (distinto de un Coasegurado en las categorías a las que se refieren las Reglas 78.3 y 78.4) o a un Afiliado en relación con un reclamo, la Asociación no estará bajo responsabilidad adicional alguna y no hará pago adicional alguno a persona alguna, incluyendo al Miembro, en relación con ese reclamo o con la pérdida o daño respecto del cual se presentó el reclamo.

Regla 79

Miembros Conjuntos, Coasegurados y Afiliados

- 1 Los Miembros Conjuntos y Coasegurados bajo una inscripción cualquiera serán solidariamente responsables por todas las sumas debidas a la Asociación en relación con dicha inscripción.
- 2 Cualquier pago de la Asociación a uno de los Miembros Conjuntos, Coasegurados o Afiliados constituirá liberación completa de las obligaciones de la Asociación con respecto a dicho pago.
- 3 Cualquier comunicación de la Asociación a uno de los Miembros Conjuntos o Coasegurados se considerará como una comunicación a todos.
- 4 La conducta u omisión de un Miembro Conjunto o Coasegurado que bajo estas Reglas constituya un incumplimiento del contrato de seguro, será considerado como la conducta u omisión de todos los Miembros Conjuntos y Coasegurados.

Capítulo 2

Reclamos etc.

Regla 80

Momento de ocurrencia

- 1 Se considerará que el evento que da lugar a un reclamo incurrido por un Miembro con respecto a daño o pérdida de la carga (incluyendo reclamos con respecto a la contribución de la carga en avería gruesa, pagadera por el Miembro sólo en razón del incumplimiento del contrato de transporte) surgirá de la siguiente manera:
 - a toda pérdida o daño a la carga transportada en el mismo viaje de transporte de carga se considerará que surge del mismo evento (“evento considerado”), y se considerará que ese evento ha ocurrido a más tardar:
 - i en el primer lugar de descargue o puerto en el que dicha pérdida o daño fue determinado y en el momento de dicha determinación; y
 - ii si tal pérdida o daño fue determinado después de descargar la carga del Buque, en el momento y el lugar de descargue; y
 - iii cuando el Miembro hubiere vendido el Buque (o de cualquier manera hubiese dispuesto de su interés sobre el Buque) durante un viaje de transporte de carga, en el momento en que hubiera terminado la inscripción del Buque con la Asociación, o con cualquier otra asociación que participa en el Pooling Agreement, y en el lugar donde estaba el Buque en ese momento
 - sujeito a que,
 - i cualquier referencia en esta Regla 80.1 a un viaje de transporte de carga incluirá el viaje completo de transporte combinado en aquellos casos en los que la carga es transportada bajo un contrato de transporte parcialmente en el Buque y parcialmente por otros medios de transporte; y
 - ii cuando quiera que la Asociación pueda demostrar que cualquier pérdida o daño realmente surgió, o bien de un evento particular, y ese evento ocurrió en el mismo momento o con anterioridad al evento considerado, o que realmente surgió de un evento que ocurrió después del evento considerado (sin tener en cuenta si ese evento particular o la fecha en la cual realmente ocurrió puede ser identificada), la Asociación puede exigir que dicho reclamo se trate separadamente de esos otros reclamos que se considera que ocurrieron como consecuencia del evento considerado.
 - b toda pérdida o daño a la carga transportada bajo un contrato de transporte parcialmente en el Buque y parcialmente por otros medios de transporte siendo un contrato celebrado durante el período de inscripción del Buque-, que surja de un evento que ocurrió después de descargar la respectiva carga del Buque (o después de que el Miembro hubiere vendido el Buque o de cualquier manera hubiese dispuesto de su interés sobre el Buque, si la venta o disposición ocurrieron antes) se considerará, para los propósitos de la Regla 2.4.c, que ocurrió en el momento de descargar del Buque la respectiva carga (o inmediatamente antes de la venta o de la disposición referida, si la venta o disposición ocurrieron antes).

Reglas

- 2 Cuando el Miembro incurra en una responsabilidad por la muerte, enfermedad o lesión personal de un individuo, y la fecha específica en la cual el evento causante de la muerte, enfermedad o lesión personal no ha sido determinado, se considerará que el Miembro ha incurrido la responsabilidad en una proporción uniforme durante el período en el cual el evento o los eventos causantes de la muerte, enfermedad o lesión personal ocurrieron o pudieron haber ocurrido (el “período de exposición”), y cualquier reclamo que el Miembro tenga contra la Asociación estará limitado a dicha proporción de la responsabilidad por el período en el cual el Miembro tiene la cobertura pertinente en el período de exposición.
- 3 Para los propósitos de la Cobertura de Defensa se considerará que el evento que da lugar a un reclamo ha surgido de la siguiente manera:
 - a reclamos que surjan de un contrato (sujeto a los literales (b) y (c) a continuación), por responsabilidad extracontractual o por ley: cuando nace el fundamento de la acción;
 - b reclamos por salvamento o remolque: cuando los servicios han comenzado;
 - c reclamos que surjan en conexión con la construcción de un buque: en la fecha de la firma del contrato de construcción.

Regla 81

Prescripción de acciones

- 1 El Miembro no tendrá derecho a compensación a menos que haya notificado a la Asociación cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo frente a la Asociación dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del mismo.
- 2 El derecho del Miembro a recobrar de la Asociación prescribe a los tres años desde la fecha en que tuvo conocimiento del reclamo y de las circunstancias que determinan su extensión.
- 3 Si no ha ocurrido antes una prescripción, el derecho del Miembro a recobrar prescribe a los 10 años de la ocurrencia del evento, a menos que exista un pleito pendiente o se está adelantando un ajuste de avería gruesa, en cuyo caso el derecho a recobrar prescribe un año después del fallo final o del ajuste.

Regla 82

Obligaciones con respecto a reclamos

- 1 Un Miembro deberá:
 - a notificar prontamente todo evento que pueda dar lugar a un reclamo contra la Asociación y cualquier investigación formal en relación con la pérdida o siniestro que involucre al Buque;
 - b ante la ocurrencia de cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo contra la Asociación, debe tomar todas las medidas razonables, incluyendo la reserva de cualquier derecho de recobro contra terceros con el propósito de evitar o minimizar cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto respecto de los cuales está asegurado por la Asociación;
 - c notificar y, de ser posible, consultar con la Asociación antes de tomar cualquier medida de las descritas en la Regla 82.1(b);

- d notificar prontamente a la Asociación con todos los documentos e información que puedan ser relevantes para tal evento y que se requieran para permitir a la Asociación determinar si el evento esta cubierto de acuerdo con estas Reglas;
 - e permitir a la Asociación o a las personas designadas por ella entrevistar a cualquier persona que en opinión de la Asociación pueda tener conocimiento pertinente sobre el evento;
 - f no admitir responsabilidad o transar, sin el consentimiento previo de la Asociación, cualquier reclamo que pueda estar asegurado por la Asociación.
- 2 Si un Miembro incumple cualquiera de estas obligaciones:
 - a la Asociación puede rechazar el reclamo o reducir la suma a pagar en relación con dicho evento; y
 - b el Miembro deberá rembolsar a la Asociación la parte correspondiente a costos o gastos incurridos por la Asociación en relación con tal evento, como lo determine la Asociación.
 - 3 La Asociación tendrá el derecho, si así lo decide, de controlar o dirigir el desarrollo de cualquier reclamo, procesos legales o de otro tipo en relación con una responsabilidad, pérdida, costo o gasto con respecto de los cuales el Miembro está o pueda estar asegurado total o parcialmente, e instruir, a nombre del Miembro, abogados y otros asesores y expertos para asistir, y requerir al Miembro para que transe o concilie o disponga de tal reclamo o procedimientos de tal manera y bajo los términos que la Asociación considere adecuados, sujeto a que ninguna de las acciones o directrices de la Asociación implicará la obligación de cubrir la responsabilidad, pérdida, costo o gasto. Sin el Miembro no transa o concilia o dispone del reclamo o de los procesos luego del requerimiento de la Asociación en ese sentido, cualquier recobro del Miembro contra la Asociación con respecto a tal reclamo o procesos estará limitado a la cantidad que hubiera recobrado si hubiera actuado de acuerdo con el requerimiento de la Asociación.
 - 4 Un Miembro debe, en relación con una disputa que esté bajo cobertura, por cuenta propia, obtener información, hacer cálculos, participar en reuniones y de cualquier manera proveer asistencia cuando tal trabajo pueda ser realizado por él o por personas empleadas por él o personas usualmente contratadas por él para prestar tales servicios.

Regla 83

Exclusión de responsabilidad

- 1 La Asociación no será responsable por errores u omisiones en el manejo de un caso que pueda ser cometido por los empleados de la Asociación o por abogados, asesores u otros expertos contratados por la Asociación a nombre del Miembro.
- 2 La Asociación no será responsable por dineros perdidos que hayan sido recolectados o dados en custodia a personas contratadas por la Asociación en nombre del Miembro.
- 3 La Asociación no será responsable del pago de intereses o de cualquier otra suma debida por la Asociación al Miembro.

Reglas

Regla 84

Recobros contra terceros

- 1 Cuando el Miembro tuviere derecho a recobrar contra un tercero por cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto cubierto por la Asociación, ésta se subrogará con el pago al Miembro, en el derecho de recobro que éste tiene en relación con tal responsabilidad, pérdida, costo o gasto.
- 2 Cuando la Asociación hubiere realizado un pago por una responsabilidad, pérdida, costo o gasto al Miembro o en nombre de este, la totalidad del recobro contra terceros por tal responsabilidad, pérdida, costo o gasto será acreditada y pagada a la Asociación hasta una cantidad equivalente a la suma pagada por la Asociación junto con los intereses comprendidos dentro del recobro, sujeto en todo caso a que
 - a cuando debido al deducible, según los términos de su inscripción, el Miembro ha contribuido con una responsabilidad, pérdida, costo o gasto, cualquier interés debe ser distribuido entre el Miembro y la Asociación teniendo en cuenta los pagos hechos por cada uno y las fechas en que se realizaron dichos pagos; y
 - b la Asociación retendrá la suma total de cualquier fallo definitivo sobre costos relacionados con su propio manejo de cualquier caso; y
 - c en relación con una inscripción de Defensa, el 25% de lo recobrado de un tercero por costos legales y otros costos, deberá ser acreditado al Miembro.
- 3 Sujeto a la Regla 84.2, todos los dineros recobrados por un Miembro con cobertura de Defensa deben ser pagados al Miembro, excepto que la Asociación puede deducir y retener de tales dineros cualquier suma debida por el Miembro a la Asociación.
- 4 Cuando un Miembro transa o concilia un reclamo bajo su cobertura de Defensa por una suma global que incluye costos o que no los especifica, la Asociación determinará la parte de la suma total que se considerará atribuible a costos.

Regla 85

Pago liberatorio

El pago de un reclamo por parte de la Asociación al administrador del Buque o a cualquier otro agente del Miembro liberará totalmente la responsabilidad de la Asociación frente al Miembro.

Regla 86

Moneda de los pagos

- 1 La Asociación hará todos los pagos por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos por la Asociación en la moneda en la cual se hubiere calculado la Prima del Miembro (“moneda de la prima”).
- 2 Cuando el Miembro ha realizado un pago en relación con una responsabilidad, pérdida, costo o gasto que está cubierto por la Asociación en una moneda diferente a la moneda de la prima, el pago deber ser convertido a la moneda de la prima a la tasa de cambio vigente del día en que el pago fue realizado por el Miembro.
- 3 Cuando un deducible bajo la Regla 76 está expresado en el Apéndice V en una moneda diferente a la moneda de la prima, el deducible debe ser convertido a la moneda de la prima a la tasa de cambio vigente del día en que el pago fue realizado por el Miembro.

- 4 Cuando un pago en relación con una responsabilidad, pérdida, costo o gasto debe realizarse en un momento determinado y el Miembro sin una razón válida omite realizarlo en el momento debido, el Miembro no tendrá derecho a compensación a una tasa de cambio mayor que la del valor vigente a la fecha en la que el pago debió realizarse.
- 5 Para el propósito de esta Regla 86 todas las tasas de cambio serán las certificadas de manera concluyente por la Asociación.

Regla 87

Pago primero por parte del Miembro

- 1 Salvo que la Asociación en su absoluta discreción lo determine de otra forma, es condición precedente para el derecho del Miembro a recobrar de la Asociación en relación con cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto, que el Miembro previamente se hubiere liberado o hubiere hecho el pago de la misma.
- 2 La Asociación no está obligada a compensar al Miembro por un pago realizado a un tercero a menos que la responsabilidad de hacer tal pago hubiere sido determinada por:
 - a fallo final u orden de una corte competente; o
 - b un laudo final de arbitramento (si la transacción de la disputa mediante arbitramento fue acordada antes de que surgiera la disputa o fue acordada posteriormente con el consentimiento de la Asociación); o
 - c la transacción final de la disputa aprobada por la Asociación.

Regla 88

Pagos y garantías a terceros

- 1 La Asociación no está obligada a otorgar ninguna garantía, certificado, fianza u otra garantía ("seguridad") al Miembro o en su nombre, o a pagar los costos de tal otorgamiento.
- 2 La Asociación podrá, a su discreción, otorgar seguridad o pagar el costo de tal otorgamiento en relación con las responsabilidades dentro del alcance de la cobertura de un Miembro, y puede recobrar de dicho Miembro los costos así incurridos.
- 3 El Miembro indemnizará a la Asociación por cualquier responsabilidad en que incurra la Asociación frente a un tercero en relación con una seguridad otorgada por la Asociación al Miembro o en su nombre y por cualquier pago realizado por la Asociación al Miembro o en su nombre a un tercero (independientemente de si se incurrió o no tal responsabilidad o que el pago fue realizado durante o después del periodo de cobertura del Miembro por la Asociación), salvo en la medida en que dicho tercero continuó sus reclamos relacionados con dicha responsabilidad en contra del Miembro y no contra la Asociación, o que dicho pago hubiere sido realizado por el Miembro y no por la Asociación, y el Miembro hubiera tenido derecho a reembolso de acuerdo con estas Reglas.

Capítulo 3	Cesión, ley, arbitramento y enmiendas a las Reglas
Regla 89	<p>Cesión</p> <ol style="list-style-type: none">1 El Miembro no cederá o transferirá sus derechos bajo su contrato de seguro con la Asociación o que surja de otra manera de acuerdo con estas Reglas, salvo lo establecido en la Regla 89.2.2 La Asociación podrá, en su absoluta discreción, aprobar una cesión o la transferencia por parte de un Miembro de sus derechos según lo establecido en la Regla 89.1, sujeto a los términos y condiciones que la Asociación considere apropiados, y sujeto al derecho de la Asociación a deducir de cualquier suma debida o que llegue a deberse por la Asociación a cualquier cesionario de los derechos del Miembro, la suma que la Asociación estime suficiente para liberar al Miembro de cualquier responsabilidad existente o prevista frente a la Asociación.
Regla 90	<p>Ley aplicable</p> <p>La relación legal entre la Asociación y el Miembro estará regida por estas Reglas y la ley noruega, no siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Contratos de Seguros del 26 de junio de 1989.</p>
Regla 91	<p>Arbitramento</p> <ol style="list-style-type: none">1 Salvo acuerdo en contrario, las disputas entre la Asociación y un Miembro o antiguo Miembro o cualquier otra persona, que surjan del contrato de seguro o de estas Reglas se resolverá mediante arbitramento. Cada parte nombrará un árbitro y los nombrados deberán designar un tercero compromisario. Si los árbitros no pueden acordar el nombramiento del compromisario, o si una de las partes no nombra su árbitro, dicho nombramiento lo hará el Magistrado en Jefe de la Corte Civil de Oslo. El laudo será fundamentado. El proceso de arbitramento tendrá lugar en Oslo.2 Cualquiera de los asuntos a los que se refiere el párrafo 4.2 del Apéndice VI de estas Reglas sobre los cuales la Asociación y un Miembro no estén de acuerdo se remitirán a un panel (el "Panel") constituido y que actúa de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Apéndice VI.

Regla 92

Enmiendas a las Reglas

- 1 Las Reglas podrán ser enmendadas en cualquier momento, con efecto al comienzo del siguiente Año Póliza y la Asociación podrá, en lo posible, notificar las enmiendas a los Miembros antes del 20 de enero.
- 2 Si a juicio de la Asociación ocurre una modificación del riesgo como resultado de una nueva legislación o por cualquier otra razón, la Asociación podrá hacer tales enmiendas a las Reglas como la situación lo requiera, dando al menos dos meses de aviso desde la enmienda (salvo en el caso en que la enmienda sólo signifique poner cobertura adicional a disposición del Miembro).
- 3 Cuando hubiere estallado una guerra o cuando a juicio de la Asociación existe la amenaza de una guerra, la Asociación puede decidir que las enmiendas entren en vigencia en un menor plazo.

APÉNDICES

Apéndice I

Seguros Adicionales

1 Introducción

La cobertura para cualquiera de los riesgos adicionales especificados en este Apéndice estará sujeta a las Reglas de P&I y la cobertura de Defensa de Buques y otras estructuras flotantes ("las Reglas"), excepto en la medida en que dichas Reglas estén en conflicto con los términos y condiciones expresamente acordados entre el Miembro y la Asociación.

2 Desviación

La Asociación ha dispuesto para el beneficio de sus Miembros, un seguro abierto de desviación. El seguro cubre responsabilidad por pérdida o daño a la carga que surja de la desviación geográfica o de cualquier otro incumplimiento del contrato de transporte que constituya desviación. Es una condición de este seguro que el Miembro haya notificado la desviación a la Asociación inmediatamente y antes de que haya ocurrido cualquier pérdida o daño a la carga. El seguro también está sujeto a los términos y condiciones que de tiempo en tiempo sean establecidos por la Asociación.

3 Riesgos de Guerra

La Asociación ha dispuesto para el beneficio de sus Miembros un seguro adicional para riesgos de guerra. Los detalles del seguro adicional para riesgos de guerra se establecerán por separado en una Circular para los Miembros.

4 Responsabilidad de capitanes, oficiales, etc.

La Asociación ha dispuesto para el beneficio de sus Miembros un seguro que cubre las responsabilidades frente a terceros, de acuerdo con las Reglas, de los capitanes, oficiales etc. que excedan el monto recobrable por parte de los armadores por razón de su derecho de limitación. Detalles adicionales están disponibles en el departamento de suscripción de la Asociación.

5 Otros seguros adicionales

La Asociación puede, en términos y condiciones expresamente acordados entre el Miembro y la Asociación, suministrar o asistir en la obtención de seguros adicionales que puedan requerirse en relación con posibles responsabilidades que no estén cubiertas en las Reglas.

Apéndice II **Límites para los Fletadores incluyendo un limite especial para Recalms de Consorcio**

1 Introducción

La cobertura otorgada por una inscripción de Fletadores y fletadores coasegurados bajo una Inscripción de Armador, según lo descrito en la Regla 78.4 está limitada de acuerdo con la Regla 52 en concordancia con este Apéndice II.

2 Fletadores coasegurados bajo una Inscripción de Armador

La cobertura otorgada con respecto a los fletadores coasegurados bajo una inscripción de Armador según lo descrito en la Regla 78.4, salvo en relación con contaminación o amenaza de contaminación por hidrocarburos, está limitada, cada incidente o suceso para cada inscripción, a la suma menor entre el Monto de Limitación (si existe) y USD 350 millones. Cualquier referencia en este Apéndice II sección 2 al "Monto de Limitación" se entenderá como la suma hasta la cual el armador registrado del Buque hubiera podido limitar su responsabilidad en relación con el asunto en particular, si el armador registrado del Buque hubiera intentado y no se le hubiese negado su derecho a limitar.

3 Inscripción de Fletadores - todas las categorías de reclamos

Sujeto a lo previsto en la sección 4 la cobertura otorgada a todo asegurado bajo una Inscripción de Fletadores con respecto a todas las responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incluidos en la Parte II, capítulo 1 de las Reglas, está limitado cada incidente u ocurrencia, para cada inscripción y para cada Buque a USD 350 millones.

4 Contaminación por hidrocarburos - salvamento

a Cuando el Buque preste asistencia o salvamento a otro buque después de un siniestro, el reclamo del Miembro con respecto a la contaminación por hidrocarburos que surja del salvamento, de la asistencia o del siniestro debe acumularse con cualquier reclamo o reclamos por responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos en relación con una contaminación por hidrocarburos por cualesquiera otros buques que estén igualmente involucrados en el mismo siniestro cuando tales otros buques están:

i asegurados por la Asociación en relación con contaminación por hidrocarburos bajo una Inscripción de Fletadores; o

ii cubiertos para tales riesgos bajo una Inscripción de Fletadores con cualquier otra asociación que participa en el Pooling Agreement.

En tales circunstancias el límite de responsabilidad de la Asociación será una parte de la suma establecida en la sección (b) similar a la proporción que representa el reclamo del Miembro en relación con el acumulado de todos los reclamos.

- b Cuando un Buque está asegurado separadamente bajo más de una Inscripción de Fletadores con la Asociación o con la Asociación y cualquier otra asociación que participa del Pooling Agreement, el acumulado de todos los reclamos por contaminación de hidrocarburos presentados contra la Asociación y/o otras asociaciones después de un incidente u ocurrencia estará limitado a USD 350 millones. La responsabilidad de la Asociación en relación con cada uno de tales reclamos estará limitada a la proporción de USD 350 millones que ese reclamo representa en relación con el acumulado de los reclamos contra la Asociación, o la Asociación y tales otras asociaciones, si los hay.

5 Reclamos de Consorcio

5.1 Definiciones

Para el propósito de esta sección 5 del Apéndice II de las Reglas para Buques, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

Acuerdo de Consorcio

cualquier convenio bajo el cual un Miembro acuerda con otras partes el intercambio recíproco de espacios o compartir dichos espacios en el Buque o en Buques de Consorcio.

Reclamo de Consorcio

significa un reclamo en los términos descritos en el sub-párrafo 5.2 de esta sección 5 del Apéndice II de las Reglas para Buques.

Buque de Consorcio

significa un buque o el espacio en un buque, que no es el Buque, empleado en el transporte de carga bajo un Acuerdo de Consorcio.

5.2 Reclamos de Consorcio

Un reclamo será un Reclamo de Consorcio cuando:

- a surja bajo la inscripción de P&I de un Buque; y
- b surja del transporte de carga en un Buque de Consorcio; y
- c el Miembro y el operador del Buque de Consorcio sean partes de un Acuerdo de Consorcio; y
- d en el momento en que ocurre el evento que da origen al reclamo, el Miembro emplea en virtud de un Acuerdo de Consorcio un buque inscrito a nombre del Miembro en la Asociación o en otra asociación que hace parte del Pooling Agreement.

Para efectos de un Reclamo de Consorcio bajo este Apéndice II de las Reglas para Buques, el Buque de Consorcio se tratará como un Buque inscrito a nombre del Miembro bajo una Inscripción de Fletadores en la Asociación.

5.3 Asignación de Reclamos de Consorcio

Cuando un buque bajo una Inscripción de Armador y un buque bajo una Inscripción de Fletador están ambos empleados por el Miembro en virtud de un Acuerdo de Consorcio en el momento en que ocurre el evento que da origen al Reclamo de Consorcio, el Reclamo de Consorcio del Miembro será tratado, para efecto de estas Reglas, como un reclamo que surge en relación de la Inscripción de Armador del Miembro.

5.4 Agregación

- a Cuando un Miembro emplea más de un buque en virtud del Acuerdo de Consorcio, en el momento en que ocurre el evento que da origen al Reclamo de Consorcio todos esos buques se entenderán como una Inscripción de un Buque.
- b Cuando un Miembro emplea uno o más buques en virtud del Acuerdo de Consorcio en el momento en que ocurre el evento que da origen al Reclamo de Consorcio y el Miembro tiene una inscripción en relación con tales buques en la Asociación y en otra asociación que es parte del Pooling Agreement
 - i cada buque será considerado como una inscripción parcial de un buque en la Asociación y en la(s) otra(s) asociación(ones) parte del Pooling agreement, y
 - ii cuando los Reclamos de Consorcio incurridos por la Asociación y la(s) otra(s) asociación(ones) en relación con el Buque, que surjan de tal evento por el transporte de carga en un Buque de Consorcio en su agregado excedan la suma especificada en el numeral 5 indicado abajo, la responsabilidad de la Asociación por tales Reclamos de Consorcio se limitará a la proporción que de la suma especificada en ese numeral 5 que tales Reclamos de Consorcio recobrables de la Asociación para cada inscripción parcial tengan con el agregado de todos los Reclamos de Consorcio incurridos por la Asociación y cualquier otra asociación que hace parte del Pooling Agreement.

5.5 Límite del seguro

La cobertura otorgada para un Reclamo de Consorcio se limita, de acuerdo con la Regla 52 a USD 350 millones cada incidente u ocurrencia respecto de todos los buques bajo cualquiera y todas la inscripciones de P&I del Miembro en la Asociación y en cualquier otra asociación que hace parte del Pooling Agreement.

1 Definiciones

Cualquier referencia en este Apéndice a

- a el “Monto de Limitación” se entenderá como la suma hasta la cual el armador registrado del Buque hubiera podido limitar su responsabilidad en relación con el asunto en particular, si el armador registrado del Buque hubiera intentado y no se le hubiese negado su derecho a limitar.
- b “contaminación por hidrocarburos” incluye los intentos para reducir o prevenir contaminación de hidrocarburos;
- c “hidrocarburos persistentes” significa
 - i cualquier aceite mineral hidrocarburo, diferente a cualquier hidrocarburo que consiste en fracciones de hidrocarburos
 - al menos cincuenta por ciento (50%) del cual, por volumen, se destile a una temperatura de 340° C (645° F), y
 - al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del cual, por volumen, se destile a una temperatura de 370° C (700° F) al ser sometido a la prueba del Método ASTM D86/78 o cualquiera de sus revisiones posteriores; y
 - ii cualquier otro hidrocarburo que la Asociación pueda determinar más adelante.

2 Límites del seguro para Inscripciones de Armador

- a La cobertura otorgada para contaminación por hidrocarburos para Inscripción de Armador está limitada de acuerdo con la Regla 53.1 en concordancia con este párrafo 2.
- b La cobertura otorgada para un fletador co-asegurado bajo una Inscripción de Armador, según lo descrito en la Regla 78.4 está limitada al menor valor entre el Monto de Limitación (si lo hay) y USD 350 millones.
- c El límite del seguro para cualquiera y todos los reclamos en relación con contaminación por hidrocarburos es de USD 1.000 millones, por incidente u ocurrencia y para cada Inscripción de Armador, sujeto a que si el monto total de los reclamos contra un Miembro en relación con contaminación por hidrocarburos luego de un incidente u ocurrencia excede de USD 1.000 millones, la Asociación no será responsable de hacer pago alguno respecto de la cantidad en que tales reclamos excedan de USD 1.000 millones.
- d Cuando el Buque preste asistencia o salvamento después de un siniestro, un reclamo del Miembro en relación con contaminación por hidrocarburos que surja del salvamento, la asistencia o el siniestro debe acumularse con cualesquiera reclamo o reclamos por responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos en relación con la contaminación por hidrocarburos por cualesquiera otros buques igualmente involucrados en el mismo siniestro, siempre y cuando estos otros buques estén:
 - i asegurados por la Asociación en relación con contaminación por hidrocarburos bajo una Inscripción de Armador; o
 - ii cubierto para dichos riesgos bajo un Inscripción de Armador con cualquier otra asociación participante en el Pooling Agreement.

En tales circunstancias el límite de responsabilidad de la Asociación será tal proporción de la suma establecida en el párrafo 2(c) como la proporción que representa el reclamo del Miembro en relación con el acumulado de todos los reclamos.

- e Cuando el Miembro y cualquier otra parte o partes interesadas en la operación del Buque están asegurados separadamente bajo más de una Inscripción de Armadores con la Asociación o con la Asociación y cualquier otra asociación que participa del Pooling Agreement, el acumulado de todos los reclamos por contaminación por hidrocarburos presentados contra la Asociación y/o tales otras asociaciones después de un accidente u ocurrencia estará limitado a la suma establecida en el párrafo 2(c). La responsabilidad de la Asociación respecto de cada uno de tales reclamos estará limitada a la proporción de la suma establecida en el párrafo 2(c) que ese reclamo recobrable de la Asociación representa en relación con el acumulado de los reclamos contra la Asociación, o la Asociación y tales otras asociaciones, si las hay.

3 Cobertura de contaminación por hidrocarburos en Estados Unidos

La exclusión de responsabilidad por contaminación por hidrocarburos bajo la Regla 53.2 se aplicará a todo asegurado bajo cualquier inscripción que asegure al armador registrado del Buque, a menos que el miembro esté de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a El Miembro declarará trimestralmente al final de cada periodo, finalizando el 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, haya el Buque efectuado o no algún viaje (un "viaje pertinente") transportando hidrocarburos como carga desde y hacia cualquier puerto o lugar en los Estados Unidos de América o dentro de la zona económica exclusiva ("ZEE") como está definida en la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de los Estados Unidos de 1990 (US Oil Pollution Act 1990 - "OPA 90") y cualesquiera enmiendas a la misma, y en tal caso el número de viajes y para cada viaje, su naturaleza (en el caso de cargas de hidrocarburos persistentes transportadas en buques tanque parceleros), cantidad de las cargas, los puertos o lugares de embarque, descarga o transferencia de tales cargas y las fechas de tal embarque, descargue o transferencia.
- b Si el Buque realiza un viaje pertinente que involucre cargue o descargue de hidrocarburos persistentes como carga en cualquier puerto o lugar de Estados Unidos o dentro de su ZEE, el Miembro debe pagar una prima adicional que será determinada por la Asociación.
- c El Miembro debe pagar tal prima adicional en la fecha especificada en la factura emitida por la Asociación, o antes de ella, de acuerdo con las declaraciones hechas bajo el párrafo 4(a).
- d En el evento en que el Miembro por cualquier razón omite hacer una declaración (aun cuando no se haya efectuado cualquier viaje pertinente) dentro de los tres meses del trimestre especificados en el párrafo 4(a), la exclusión por contaminación por hidrocarburos establecida en la Regla 53.2 entrará nuevamente en vigencia en relación con el Buque para el cual no se ha hecho la declaración dentro del plazo de expiración de los tres meses.

Reglas

- e En el evento en que cualquier declaración hecha por el Miembro o a su nombre, de acuerdo con el párrafo 4(a) fuere inexacta en cualquier aspecto material, el Miembro dejará de estar cubierto por la Asociación en relación con el Buque para el cual se hubiere hecho una declaración inexacta, con efecto a partir de la fecha de recibo de la declaración inexacta por la Asociación y los derechos y obligaciones del Miembro y de la Asociación estará regidos por la Regla 26, sujeto a que la Asociación en su discreción y bajo los términos que encuentre apropiados, podrá:
 - i restablecer la inscripción del Buque para el cual la cobertura ha cesado de acuerdo con esta disposición, o
 - ii admitir total o parcialmente cualquier reclamo en relación con el Buque para el cual la Asociación no está bajo responsabilidad alguna por razón de que la cobertura ha cesado de acuerdo con esta disposición.
- f En el evento de que el Miembro omita pagar total o parcialmente cualquier prima adicional debitada de acuerdo con el párrafo 4(b), se aplicará lo previsto por la Regla 24.2(b).

APÉNDICE IV

PASAJEROS Y TRIPULANTES

- 1 Para los propósitos de este Apéndice IV, y sin perjuicio de cualquier otra cosa contenida en estas Reglas para Buques, un "Pasajero" significará una persona transportada a bordo de un buque bajo un contrato de transporte o que, con el consentimiento del transportador, está acompañando un vehículo o animales vivos cubiertos por un contrato de transporte y un "Tripulante" significará cualquier otra persona a bordo de un buque que no sea un Pasajero.
- 2 A menos que exista otra limitación menor, la responsabilidad agregada de la Asociación que surja bajo una Inscripción de Armadores no excederá
 - i respecto de la responsabilidad hacia Pasajeros, USD 2.000.000.000 cualquier evento;
 - y
 - ii respecto de la responsabilidad hacia Pasajeros y Tripulantes, USD 3.000.000.000 cualquier evento.

Teniendo en cuenta siempre que:

Cuando existe más de una Inscripción de Armadores respecto de cualquier buque en la Asociación y/o por cualquier otra asociación que participa en el Pooling Agreement

- a el agregado de los reclamos relacionados con la responsabilidad hacia Pasajeros que sea recobrable de la Asociación y/o tales otras asociaciones no excederá de USD 2.000.000.000 para cualquier evento y la responsabilidad de la Asociación estará limitada a la proporción de esa suma que el reclamo de tales personas recobrable de la Asociación tiene frente al agregado de todos los reclamos que lleguen a ser recobrables de la Asociación y de todas las otras asociaciones mencionadas;
- b el agregado de todos los reclamos respecto de Pasajeros y Tripulantes que sea recobrable de la Asociación y/o tales otras asociaciones no excederá de USD 3.000.000.000 para cualquier evento y la responsabilidad de la Asociación estará limitada:
 - i en el caso de que los reclamos respecto de responsabilidad hacia Pasajeros hubiere sido limitada a USD 2.000.000.000 de acuerdo con el literal (a), a tal proporción del saldo de USD 1.000.000.000 que los reclamos recobrables por tales personas respecto de la responsabilidad por Tripulantes tiene frente al agregado de dichos reclamos que sean recobrables de la Asociación y de las otras asociaciones mencionadas; y
 - ii en todos los otros casos a tal proporción de USD 3.000.000.000 que los reclamos recobrables por tales personas respecto de la responsabilidad hacia Pasajeros y Tripulantes tiene frente al agregado de todos esos reclamos recobrables de la Asociación y de las otras asociaciones mencionadas.

APÉNDICE V

DEDUCIBLES

- 1 Introducción
 - a Los deducibles estándar de la Asociación serán los establecidos en este Apéndice.
 - b Para el propósito de este Apéndice, la Asociación determinará en su absoluta discreción, bajo que Regla está cubierta cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto.

- 2 Inscripciones de P&I
 - a Los deducibles estándar por responsabilidades, pérdidas, costos o gastos en que incurran todos los asegurados bajo cualquier inscripción de P&I son los siguientes (sujetos a los párrafos 2(b) y (c)).
 - i Tripulación
Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo la Regla 27 y que surjan de cualquier evento individual: USD 3.000.
 - ii Pasajeros y otros transportados a bordo
Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo las Reglas 28 o 29 y que surjan de cualquier evento individual: USD 3.000.
 - iii Carga
Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo la Regla 34 y que surjan de cualquier viaje individual de transporte de carga: USD 15.000.
 - iv Contaminación
Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo la Regla 38 y que surjan de cualquier evento individual: USD 15.000.
 - v Multas
Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo la Regla 47 y que surjan de cualquier evento individual: USD 15.000.
 - vi Colisión con otros buques y daños a objetos fijos o flotantes
Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo la Regla 36.1(a) y la Regla 37(a) y que surjan de cualquier evento individual: USD 20.000.
 - vii Otras responsabilidades de P&I etc.
Todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos bajo cualquier Regla, diferente a las reglas 27, 28, 29, 34, 36.1.(a), 37(a), 38 y 47 y que surjan de cualquier evento individual: USD 3,000.
 - b Para el propósito de aplicar un deducible bajo este párrafo 2, se deben sumar a las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos (“las responsabilidades pertinentes”) como están descritas anteriormente en el literal (a), las sumas de cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos bajo cualquiera de las Reglas 44, 45 y 46 incurridos en relación con las responsabilidades pertinentes.

- c Cuando dentro de los términos de una Inscripción de P&I se hubiere acordado que se aplicará un deducible por separado para una categoría particular (pero no para todas) de responsabilidades, pérdidas, costos o gastos referidas a cualesquiera de los párrafos 2(a)(i) hasta el 2(a)(vi), ese deducible por separado se aplicará a todas las responsabilidades, pérdidas, costos o gastos dentro de esa categoría y el deducible estándar se aplicará a todas las otras responsabilidades, pérdidas, costos o gastos cubiertas bajo la misma Regla o Reglas que surjan del mismo evento o viaje de transporte de carga.
- 3 Inscripciones de Defensa
- a El deducible estándar para todos los costos legales y de otra índole cubiertos bajo las Reglas 65 y 66, en que incurra el asegurado bajo cualquier Inscripción de Defensa y que surja de cualquier evento individual será el 25 por ciento de todos los costos legales y de otra índole, sujetos a un deducible mínimo de USD 2.500.
 - b La Asociación determinará en su absoluta discreción en relación con la cobertura de Defensa si los costos legales y de otra índole y los gastos han surgido de uno o varios eventos, sin importar si uno o varios Buques están involucrados.

APÉNDICE VI**REGLAS SOBRE RECLAMOS Y DERRAMAS POR EXCESO DE PÉRDIDA
Y ASUNTOS RELACIONADOS**

1 Interpretación

1.1 En este Apéndice las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

Límite de la Convención

Con respecto a un buque, es el límite de la responsabilidad del armador de ese buque para reclamos (diferentes a reclamos por muerte o lesión personal) en la fecha del Reclamo por Exceso de Pérdida calculado de acuerdo con el Artículo 6, párrafo 1(b) de la Convención sobre la Limitación de Responsabilidades frente a los Reclamos Marítimos, 1976 (la Convención) y convertidos de Derechos Especiales de Giro a dólares de los Estados Unidos a la tasa de cambio certificada por la Asociación como la tasa vigente en la fecha del Reclamo por Exceso de Pérdida, sujeto a que

- a si un buque solamente está inscrito por una proporción de su tonelaje (la “proporción pertinente”), el Límite de la Convención será la proporción pertinente del límite de responsabilidad calculado y convertido como se establece anteriormente, y
- b cada buque será considerado como buque de alta mar al cual aplica la Convención sin perjuicio de disposición alguna en contrario en la Convención.

Límite de Reaseguro del Grupo

Es el monto del reclamo más pequeño (distinto a cualquier reclamo de contaminación por hidrocarburos) incurrido por la Asociación o cualquier otro participante en el Pooling Agreement que agote el límite máximo para cualquier tipo de reclamo (distinto de cualquier reclamo de contaminación por hidrocarburos) que de tanto en tanto sea impuesto a las Pólizas por Exceso de Pérdida del Grupo.

Derrama por Exceso de Pérdida

Es una derrama impuesta por la Asociación de acuerdo con el párrafo 5, con el propósito de proveer fondos para el pago de una parte de un Reclamo por Exceso de Pérdida.

Reclamo por Exceso de Pérdida

Es aquella parte (si la hay) de un reclamo (distinto de un reclamo de contaminación por hidrocarburos) incurrida por la Asociación o cualquier otro participante del Pooling Agreement bajo los términos de una inscripción de un Buque que excede o puede exceder el Límite de Reaseguro del Grupo.

Fecha del Reclamo por Exceso de Pérdida

En relación con cualquier Derrama por Exceso de Pérdida, es la hora y fecha en la cual ocurrió el incidente u ocurrencia del que surge el Reclamo por Exceso de Pérdida respecto del cual se impone la Derrama por Exceso de Pérdida, o si el Año Póliza en el cual tal incidente u ocurrencia ha sido cerrado de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 6.1 y 6.2, es el mediodía GMT del 20 de agosto del Año Póliza respecto del cual la Asociación hace una declaración de acuerdo con el párrafo 6.3.

- 1.2 Todos los reclamos incurridos por la Asociación o por cualquier otro participante del Pooling Agreement bajo la inscripción de cualquier buque, que surja directamente de cualquier incidente u ocurrencia, incluyendo cualquier reclamo relacionado por responsabilidad por la remoción o no de cualquier naufragio, será tratado para los propósitos de este Apéndice VI, como si fueran un solo reclamo.
 - 1.3 Cualquier referencia a un reclamo incurrido por la Asociación o por cualquier otro participante del Pooling Agreement, se considerará que incluye los costos y gastos asociados con aquel.
- 2 Posibilidad de Recobro de Reclamos por Exceso de Pérdida
 - 2.1 Sin perjuicio de cualquier otro límite aplicable, cualquier Reclamo por Exceso de Pérdida incurrido por la Asociación no será recobable de la Asociación en exceso del acumulado de
 - a aquella parte del Reclamo por Exceso de Pérdida que pueda aportarse al Pooling Agreement pero que bajo los términos del Pooling Agreement debe ser asumido por la Asociación, y
 - b el monto máximo que la Asociación pueda recobrar de los demás participantes del Pooling Agreement por concepto de sus contribuciones al Reclamo por Exceso de Pérdida bajo los términos del Pooling Agreement.
 - 2.2 El monto acumulado referido en el párrafo 2.1 debe ser reducido en la medida en que la Asociación pueda demostrar
 - a que se han incurrido costos de manera adecuada al cobrar o intentar cobrar
 - i la Derrama por Exceso de Pérdida impuesta para proveer fondos para pagar la parte del Reclamo por Exceso de Pérdida referida en el párrafo 2.1(a) o,
 - ii el monto referido en el párrafo 2.1(b) o
 - b que no puede cobrar una suma igual a la parte de la Derrama por Exceso de Pérdida referida en el párrafo 2.1 literal (a) -cuya intención había sido pagar con la imposición de las Derramas por Exceso de Pérdida-, debido a que ésta, o partes de ella, así impuestas, no son recobrables en forma económica, y sujeto a que si hay un cambio en las circunstancias y tales sumas vuelven a ser recobrables en forma económica, el acumulado referido en el párrafo 2.1 será restablecido en esa medida.
 - 2.3 Al demostrar los asuntos referidos en el párrafo 2.2 literal (b) la Asociación tendrá que probar que
 - a ha impuesto Derramas por Exceso de Pérdida sobre todos sus Miembros en relación con el Reclamo por Exceso de Pérdida referido en el párrafo 2.1 a todos los Miembros inscritos en la Asociación en la Fecha del Reclamo por Exceso de Pérdida de acuerdo con y hasta el monto máximo permitido bajo el párrafo 5, y
 - b ha impuesto tales Derramas por Exceso de Pérdida en forma oportuna, y no ha liberado o de otra manera exonerado a un Miembro de la obligación de pagar tales Derramas y ha tomado todas las medidas razonables para recuperar tales Derramas.

3 Pago de Reclamos por Exceso de Pérdida

3.1 Los fondos requeridos para pagar cualquier Reclamo por Exceso de Pérdida incurrido por la Asociación serán provistos

- a de tales sumas que la Asociación pueda recobrar de los otros participantes en el Pooling Agreement como contribución al Reclamo por Exceso de Pérdida
- b de tales sumas que la Asociación pueda recobrar de cualquier seguro especial que a discreción de la Asociación pueda haber estado vigente para proteger a la Asociación contra el riesgo de pagos de Reclamos por Exceso de Pérdida, y
- c de la proporción que la Asociación, en su discreción determine respecto de cualesquiera sumas acreditadas en las reservas que la Asociación en su discreción hubiere establecido, y
- d imponiendo una o más Derramas por Exceso de Pérdida de acuerdo con el párrafo 5, sin consideración a si la Asociación hubiere intentado recobrar o ha recobrado todas o cualesquiera de las sumas referidas en el párrafo 3.1 literal (b), pero sujeto a que la Asociación primero hubiera tomado una determinación de acuerdo con el párrafo 3.1, literal (c), y
- e de cualquier interés devengado por la Asociación sobre cualesquiera fondos provistos como se establece anteriormente.

3.2 Los fondos requeridos para pagar tal proporción de cualquier Reclamo por Exceso de Pérdida incurrido por cualquier otro participante del Pooling Agreement y que la Asociación tenga la obligación de contribuir de acuerdo con los términos del Pooling Agreement, deben ser provistos en la manera especificada en el párrafo 3.1 literales (b) - (e).

3.3 En la medida en que la Asociación esté dispuesta a aportar los fondos requeridos para pagar cualquier Reclamo por Exceso de Pérdida incurrido por ésta de la manera especificada en párrafo 3.1 literal (d), la Asociación sólo estará obligada a pagar tal Reclamo por Exceso de Pérdida en tanto en cuanto tales fondos sean recibidos por ésta, sujeto a que pueda demostrar de tiempo en tiempo que ha tomado las medidas para recaudar tales fondos referidos en el párrafo 2.3 literales (a) y (b).

4 Reclamos por Exceso de Pérdida – determinaciones de expertos

4.1 Cualquiera de las cuestiones referidas en el párrafo 4.2 sobre las cuales la Asociación y un Miembro no logran alcanzar un acuerdo deben ser referidas a un panel (el Panel) constituido de acuerdo con las disposiciones establecidos en el Pooling Agreement, el cual, actuando como cuerpo de expertos y no como un tribunal de arbitramento, determinará el asunto.

4.2 Con el propósito de aplicar cualquiera de las disposiciones en los párrafos 2.2, 2.3 y 3.3 respecto de los Reclamos por Exceso de Pérdida (el "Reclamo por Exceso de Pérdida Pertinente"), este párrafo 4 se aplicará a cualquier asunto si,

- a los costos han sido incurridos adecuadamente en cobrar o intentar cobrar los Reclamos por Exceso de Pérdida,

- b cualquier Derrama por Exceso de Pérdida o parte de esta es recobrable en forma económica, o
 - c al intentar recaudar los fondos referidos en el párrafo 3.3, la Asociación ha adoptado las medidas referidas en ese párrafo 3.3.
- 4.3 Si el Panel no ha sido constituido en el momento en que el Miembro desee someter a éste un asunto, la Asociación debe, a solicitud del Miembro, impartir una instrucción para la constitución del Panel como se establece en el Pooling Agreement.
- 4.4 La Asociación puede (y por instrucción del Miembro, debe) impartir las instrucciones en la forma establecida en el Pooling Agreement para que se ordene formalmente al Panel investigar toda cuestión y adoptar su determinación tan pronto como sea razonablemente práctico.
- 4.5 El Panel podrá en su discreción decidir qué informaciones, documentos, evidencias y presentaciones requiere en orden a decidir un asunto, cómo obtenerlas, y la Asociación y el Miembro deben cooperar plenamente con el Panel.
- 4.6 Para decidir un asunto que se le hubiere referido bajo este párrafo 4, el Panel procurará ajustarse al mismo procedimiento que sigue en la resolución de asuntos que surjan en relación con el Reclamo por Exceso de Pérdida pertinente que le haya sido referido bajo el Pooling Agreement.
- 4.7 Al decidir un asunto los miembros del Panel
- a se atenderán a su propio conocimiento y pericia, y
 - b podrán confiar en cualquier información, documentos, evidencia o presentación que les provea la Asociación o el Miembro y que el Panel estime pertinentes.
- 4.8 Si los tres miembros del Panel no pueden ponerse de acuerdo en cualquier asunto, prevalecerá el criterio de la mayoría.
- 4.9 El Panel no estará obligado a dar razones para cualquier decisión.
- 4.10 La decisión del Panel será final y vinculante para la Asociación y el Miembro (sujeto solamente al párrafo 4.11), y no habrá derecho de apelación contra tal decisión.
- 4.11 Si el Panel adopta una decisión en relación con un asunto del párrafo 4.2 literales (b) o (c) la Asociación o el Miembro puede nuevamente remitir el asunto al Panel, no obstante el párrafo 4.10, si considera que la situación ha tenido una modificación sustancial desde que el Panel adoptó su decisión.
- 4.12 Los costos del Panel serán pagados por la Asociación.

Reglas

4.13 Los costos, las indemnizaciones y otras sumas pagaderas al Panel por la Asociación en relación con cualquier Reclamo por Exceso de Pérdida, bien sea que la remisión al Panel se haya producido conforme a este párrafo 4 o bajo el Pooling Agreement, se considerará que son costos debidamente incurridos por la Asociación respecto de ese Reclamo por Exceso de Pérdida para el propósito especificado en el párrafo 2.2 literal (a).

5 Imposición de Derramas por Exceso de Pérdida

5.1 Si

- a la Asociación determinare en cualquier momento que se requieren o pueden requerirse en el futuro, fondos para pagar parte de un Reclamo por Exceso de Pérdida (sea incurrido por la Asociación o por cualquier participante del Pooling Agreement); y
- b la Asociación ha hecho una declaración bajo los párrafos 6.1 o 6.3 en el sentido de que un Año Póliza permanecerá abierto con el propósito de imponer una o varias Derramas por Exceso de Pérdida respecto de dicho Reclamo por Exceso de Pérdida, la Asociación podrá, en su discreción, en uno o varios momentos posteriores a tal declaración, imponer una o más Derramas por Exceso de Pérdida respecto de dicho Reclamo por Exceso de Pérdida de acuerdo con el párrafo 5.2.

5.2 La Asociación impondrá tales Derramas por Exceso de Pérdida

- a a todos los Miembros inscritos en la Asociación a la fecha del Reclamo por Exceso de Pérdida respecto de los buques inscritos por ellos en ese momento, no obstante el hecho de que si la fecha del Reclamo por Exceso de Pérdida ocurre en un Año Póliza respecto del cual la Asociación ha efectuado una declaración bajo el párrafo 6.3, tales buques pueden no haber sido inscritos en la Asociación en el momento en que se produjo el incidente o suceso pertinente, y
- b por tal porcentaje del Límite de la Convención para cada uno de tales buques que la Asociación en su discreción pueda decidir.

5.3 No se impondrá una Derrama por Exceso de Pérdida en relación con un buque inscrito a la Fecha del Reclamo por Exceso de Pérdida, que tenga un límite global de cobertura igual o inferior al Límite del Reaseguro del Grupo.

5.4 La Asociación no impondrá a Miembro alguno, en relación con la inscripción de cualquier buque, una Derrama o Derramas por Exceso de Pérdida en relación con un Reclamo por Exceso de Pérdida cuyo total acumulado exceda en dos y medio por ciento (2,5%) el Límite de la Convención para ese buque.

5.5 Si en cualquier momento -posterior a la imposición a los Miembros inscritos en la Asociación de una Derrama por Exceso de Pérdida en cualquier Año Póliza-, la Asociación considera que es improbable que se requiera el total de la Derrama por Exceso de Pérdida para satisfacer el Reclamo por Exceso de Pérdida respecto del cual

se hubiere impuesto dicha Derrama por Exceso de Pérdida, la Asociación puede decidir disponer de cualquier excedente que en opinión de la Asociación no sea así requerido, en una o en ambas de las siguientes maneras:

- a transfiriendo el exceso de todo o parte de dicho excedente a la reserva de acuerdo con la Regla 19 de las Reglas para Buques; o
- b reintegrando el excedente o parte del mismo a los Miembros que hubieren pagado dicha Derrama o Derramas por Exceso de Pérdida en proporción a los pagos que hubieren realizado.

6 Cierre de Años Póliza por Derramas por Exceso de Pérdida

6.1 Si en cualquier momento anterior a la expiración de un plazo de treinta y seis meses contados a partir del inicio de un Año Póliza (el "Año Póliza pertinente"), cualquiera de los participantes del Pooling Agreement enviara un notificación (una "Notificación por Exceso de Pérdida") de acuerdo con el Pooling Agreement en el sentido de que en el Año Póliza pertinente se ha producido un incidente u ocurrencia que ha ocasionado, o en cualquier momento puede ocasionar un Reclamo por Exceso de Pérdida, la Asociación declarará tan pronto como sea posible que el Año Póliza pertinente permanecerá abierto con el propósito de imponer una o varias Derramas por Exceso de Pérdida respecto de ese reclamo y el Año Póliza pertinente no se cerrará respecto de ese reclamo, hasta tal fecha que la Asociación determine, con el propósito de imponer una o varias Derramas por Exceso de Pérdida.

6.2 Si vencido el plazo de treinta y seis meses establecido en el párrafo 6.1, no se ha enviado la Notificación por Exceso de Pérdida como allí se establece, el Año Póliza pertinente será cerrado automáticamente únicamente para el propósito de imponer Derramas por Exceso de Pérdida, ya sea que se hubiere cerrado o no para cualesquiera otros propósitos, y tal cierre será efectivo en la fecha en que se cumplan los treinta y seis meses después del inicio del Año Póliza pertinente.

6.3 Si en cualquier momento posterior al cierre de un Año Póliza de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 6.1 y 6.2, la Asociación considera que un incidente u ocurrencia que se hubiere producido durante dicho Año Póliza cerrado pudiera entonces, o en el futuro, dar lugar a un Reclamo por Exceso de Pérdida, la Asociación declarará tan pronto como sea posible que el siguiente Año Póliza abierto (que no sea un Año Póliza respecto del cual la Asociación hubiere proferido ya una declaración de acuerdo con los párrafos 6.1 o 6.3) permanecerá abierto con el propósito de imponer una o varias Derramas por Exceso de Pérdida respecto de dicho reclamo, y tal Año Póliza abierto no podrá ser cerrado hasta tal fecha que la Asociación determine para el propósito de imponer una o varias Derramas por Exceso de Pérdida respecto de dicho reclamo.

Reglas

6.4 Un Año Póliza no será cerrado para el propósito de imponer Derramas por Exceso de Pérdida, salvo conforme a este párrafo 6.

7 Garantía para Derramas por Exceso de Pérdida por terminación o cesación

7.1 Si

- a la Asociación hace una declaración conforme a los párrafos 6.1 o 6.3 en el sentido de que un Año Póliza permanecerá abierto para el propósito de imponer una o varias Derramas por Exceso de Pérdida, y
- b un Miembro responsable del pago de tal o tales Derramas por Exceso de Pérdida que puedan ser impuestas por la Asociación de acuerdo con el párrafo 5, cesa o ha cesado de estar asegurado por la Asociación por cualquier razón, o la Asociación determina que el seguro de tal Miembro cese,

la Asociación podrá exigir a dicho Miembro que otorgue a la Asociación, en la fecha que la Asociación pueda determinar (la "fecha de vencimiento"), una garantía u otro aval respecto de la responsabilidad futura estimada de ese Miembro por tal o tales Derramas por Exceso de Pérdida, y tal la citada garantía o aval debe asumir la forma y prestarse por el valor (el "monto de la garantía") y bajo los términos que la Asociación en su discreción pueda considerar apropiados bajo dichas circunstancias.

7.2 A menos y hasta cuando tal garantía o aval exigido por la Asociación hubiere sido otorgada por el Miembro, el Miembro no tendrá derecho a recobrar de la Asociación por reclamo alguno sea cual fuere la forma y el momento en que surja, respecto de cualquier buque inscrito por él o en su nombre en la Asociación para cualquier Año Póliza.

7.3 Si el Miembro no otorgare a la Asociación dicha garantía o aval en la fecha de vencimiento, resultará debida y pagadera a la Asociación por parte del Miembro una suma igual al monto de la garantía en la fecha de vencimiento, y será retenida por la Asociación como depósito en garantía en los términos que la Asociación, en su discreción, considere adecuadas bajo las circunstancias.

APÉNDICE VII

CLÁUSULAS PARTICULARES

En todos los contratos de fletamento, Conocimientos de Embarque, cartas de porte (waybills) y otros contratos que contengan o evidencien un contrato de transporte en el comercio internacional, se recomienda incorporar la “Cláusula New Jason” (New Jason Clause) y la “Cláusula de Responsabilidad Mutua en Colisión” (Both to Blame Collision Clause).



Gard AS
Servicebox 600
NO-4809 Arendal
Norway
Phone: +47 37 01 91 00
Fax: +47 37 02 48 10

Gard AS
Skipsbyggerhallen
Solheimsgaten 11
NO-5058 Bergen
Norway
Phone: +47 37 01 91 00
Fax: +47 55 17 40 01

Gard AS
Støperigt 2, Aker Brygge
NO-0250 Oslo
Norway
Phone: +47 37 01 91 00
Fax: +47 24 13 22 33 (Energy)
Fax: +47 24 13 22 77 (Marine)

Gard (UK) Limited
85 Gracechurch Street
London EC3V 0AA
United Kingdom
Phone: +44 (0)20 7444 7200
Fax: +44 (0)20 7623 8657

Gard P&I Japan and Far East
Tokyo Sakurada Bldg. 8th Floor
1-1-3 Nishi-Shinbashi
Minato-ku
Tokyo 105-0003
Japan
Phone: +81 (0)3 3503 9291
Fax: +81 (0)3 3503 9655

Gard (Sweden) AB
Västra Hamngatan 5
SE-41117 Gothenburg
Sweden
Phone: +46 (0)31 60 96 90
Fax: +46 (0)31 711 3955

Gard (HK) Ltd
23/F Shun Ho Tower
24-30 Ice House Street
Central
Hong Kong
Phone: +852 2901 8688
Fax: +852 2869 1645

Oy Gard (Baltic) Ab
Bulevardi 46
FIN-00120 Helsinki
Finland
Phone: +358 9 6188 380
Fax: +358 9 6121 000

Gard (North America) Inc
30 Broad Street
New York 10004-2944
USA
Phone: +1 212 425 5100
Fax: +1 212 425 8147

www.gard.no